



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
INTEGRACIÓN SOCIAL

## ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA

“Primer lugar de acceso a la Justicia familiar”

COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA UNO

INTRAFAMILIAR No. 823/2020

R.U.G. No. 2325/2020

*Acta  
12 oct 2020*

**ACCIONANTE: LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO**

**ACCIONADO: MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES**

En la Ciudad Bogotá, D.C., siendo las SIETE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (7:30 a.m.) de hoy VEINTIDOS (22) de octubre del año dos mil veinte (2020), hora y fecha fijadas para llevar a cabo la audiencia de que trata la Ley 294/96 reformada parcialmente por la Ley 575/00 y 1257/08, dentro de la acción de violencia intrafamiliar, M.P. **823/2020 R.U.G. No 2325/2020**, en tal virtud el Comisario de Familia Once de Familia Suba (Apoyo), **sin** la presencia del Delegado del Ministerio Público para las Comisarias de Familia lo cual no vicia el procedimiento. A la misma asisten las partes **ACCIONANTE: LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.351.071 de Bogotá, de 42 años de edad, estudio técnico, estado civil casada, actualmente desempleada, no esta vinculada a sistema de salud, residente en la Calle 131 A No. 53 – 89 manzana 6 casa 3 barrio prados de la sultana, Teléfono 3188379140, correo electrónico **yanethhinestroza127@gmail.com**; quien Si autoriza la notificación de actuaciones por este medio. Por otro lado, Comparece el **ACCIONADO: MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.243.318 expedida en Bogotá, de 52 años de edad, estudio profesional, estado civil separado, actualmente desempleado, residente en la calle 129 No. 53 - 12 barrio la Prado veraniego, teléfono 3114565758, correo electrónico no tiene, procede a declarar abierta la presente diligencia.

Es así como el artículo 5 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2 de la Ley 575 de 2000, establece que si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante, o un miembro del grupo familiar, ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquiera otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar.

Posteriormente, el decreto 652 de 2001 reglamentó la Ley 575 de 2000, especificando algunos procedimientos dentro del trámite de Medida de Protección en asuntos de Violencia Intrafamiliar. El parágrafo 2° del artículo 9° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 5° de la Ley 575 de 2000, dice que la petición de una medida de protección podrá formularse por escrito, en forma oral o por cualquier medio idóneo para poner en conocimiento del funcionario competente los hechos de violencia intra



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA**  
**“Primer lugar de acceso a la Justicia familiar”**  
**COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA UNO**  
**INTRAFAMILIAR No. 823/2020**  
**R.U.G. No. 2325/2020**

**ACCIONANTE: LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO**

**ACCIONADO: MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES**

familiar y deberá presentarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a su acaecimiento.

El artículo 42 de la carta constitucional establece que: La familia se forma por vínculos naturales o jurídicos, y que “Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la Ley”

En desarrollo de las normas referidas, se expidieron las leyes 294 de 1996, Ley 575 del año 2000 y 1257 de 2008 encaminadas a “garantizar los derechos de los miembros más débiles de la población (niños, niñas, ancianos, mujeres, hombres), erradicar la violencia de la familia; objetivo en el cual está comprometido el interés general, por ser la familia la institución básica y núcleo fundamental de la sociedad, y un espacio básico para la consolidación de la paz”. Sentencia C-285, 5 junio 1997, Corte Constitucional.

Así mismo ha manifestado la Corte: “La familia, ámbito natural y propicio para el desarrollo del ser humano, merece la protección especial y la atención prioritaria del Estado, en cuanto de su adecuada organización depende en gran medida la estable y armónica convivencia en el seno de la sociedad. Es la comunidad entera la que se beneficia de las virtudes que se cultivan y afirman en el interior de la célula familiar y es también la que sufre grave daño a raíz de los vicios y desórdenes que allí tengan origen.”

Fácil es entender que lo aprendido en el hogar proyecta necesariamente las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. “El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter” (Cfr. Corte Constitucional. Sala Plena Sentencia C-371 del 25 de agosto de 1.994).

En el caso sub examine como en todo el debate judicial les incumbe a las partes, probar los supuestos de hecho en que fundan sus pretensiones, allegando las pruebas de manera regular y aportándolas oportunamente al proceso, para la correspondiente decisión final, al tenor de lo dispuesto por el Código General del Proceso, que trata sobre la necesidad y la carga de



**ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA**  
**"Primer lugar de acceso a la Justicia familiar"**  
**COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA UNO**  
**INTRAFAMILIAR No. 823/2020**  
**R.U.G. No. 2325/2020**

3

**ACCIONANTE: LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO**

**ACCIONADO: MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES**

la prueba, para que el juzgador, en este caso el Comisario de Familia, pueda tomar la correspondiente decisión final.

El despacho explicó el objeto, procedimiento e implicaciones jurídicas de la diligencia; se informa a las partes de su derecho que les aboca de no declarar a no autoincriminarse; no obstante se le exhorta a las partes para que digan la verdad.

**RATIFICACION**

Se procede a dar lectura al escrito de solicitud de la Medida de Protección que da origen a la presente acción a la **ACCIONANTE: LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO** DE LO CUAL SE RATIFICA. Se le concede el uso de la palabra *" desde el día del denunció el cambio las guardias al local donde ambos trabajadomos por más de 16 años, ese día el llego y me dijo que él tenía que salir del sitio que esa era su casa y que yo no podía estar hay en vista de eso, llame al cuadrante y le dijeron que debía de calmarse y le pidieron que se retirara del sitio hasta que yo me retirara de ahí y después que yo me retira podía ingresar, desde ese día no recibo ningún ingreso económico ni para mis hijos ni para mí y el tampoco, el se ha reportado con sus hijos, nosotros tenemos una bodega donde tenemos el material de nuestra empresa y el 25 de septiembre llego la bodega a cambiar la guardas del portón nuevamente llame al cuadrante ese día la policía llego hablo con él y le dijeron que no podía cambiar las guardas por ser un establecimiento de comercio y que no podía bloquearme la a entrada al sitio entonces el me dijo que le dejaba las mismas guardas con la condición que yo reportara todo el material que saliera de la bodega, aparte de eso nosotros tenemos un vehículo para sacar a mis hijos al colegio y para recreación siendo uso exclusivo para ellos, el llego el 20 de septiembre saco el vehículo y no sé donde lo dejo. Esto lo informo por que el vehículo es exclusivo de nuestros hijos, tengo miedo que él se lleve el camión y por eso duermo en la sala o que llegue a cambiar las guardas me da miedo y ansiedad cuando lo veo, tengo un certificado de psicología donde presento ansiedad depresión y bajo de estima, No me ha a agredido lo que pretendo es que NO nos ofendamos, el tema de los bienes ya se esta manejando con abogado, quiero que se fije la cuota de alimentos y que sigamos en buenos termino mientras sale el divorcio, que no cambia las guardas frente a la conciliación para alimentos la tengo el*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA**  
**“Primer lugar de acceso a la Justicia familiar”**  
**COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA UNO**  
**INTRAFAMILIAR No. 823/2020**  
**R.U.G. No. 2325/2020**

**ACCIONANTE: LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO**

**ACCIONADO: MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES**

**DESCARGOS**

El Despacho procede a dar lectura al **ACCIONADO: MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES**, del escrito de solicitud de medida de protección presentado por la quejosa y de sus pretensiones, en aras de que el accionado realice libre de todo apremio, sus descargos. Una vez conocido el texto del escrito de medida de protección y de la denuncia de la Señora **LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO** el señor **MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES** manifestó: “ frente a lo que la señora manifiesta que yo le estoy practicando lo que ella dice, brujería soy laico preparado por la iglesia soy hombre de eucaristia diaria, mi trabajo es ayudar a la gente yo estoy buscando es la santidad en cuanto a las agresiones en el tiempo que hemos vivido nunca le he tocado un pelo pero ella si busca que yo la agrede no se con que motivo no se si para echarme a la cárcel, muchas veces me ha desafiado que le pegue, en cuanto a que yo le ando diciendo que yo tengo plata para nada puesto que el negocio lo manejaba ella hasta que lo quebró, teniendo en cuenta que acabo con la ferretería y ahora con el negocio de los andamios en cuento al cambio de las guardás cual quiera puede verificar que estas no se han cambiado en ningún sitio el señor solicita se escuche un audio donde la señora refiere en vos alterada que ella no lo ha tratado mal y dice que la señora “Bety es una perra” lo mismo manifiesta que las personas que comporten con migo en la iglesia son unas tal por cual siendo mi ex mujeres una selopáta. En cuanto a l vehículo **yo Salí como el 13 o 15 de septiembre evitando las peleas y las grosería por que están afectando a mis hijos no siendo un hombre grosero o vulgar en la pandemia anterior yo me fue para la finca no volviendo a ingresar al apartamento para evitar que ella dijera que yo me le estoy llevando las cosas, evitando que ella me agrede y me eche la culpa que yo la agredí, evito por todo lado, yo para no molestar salgo temprano a trotar y regreso a echarle comida a los pollitos que traje de la finca esto fue el 20 de septiembre encontré el portón de la bodega abierta de lo cual lo registre en mi celular tomando unas fotos encontrando grandes cantidades de latas de cerveza y colillas de cigarrillo asumo que en esta bacanal asistieron más de 10 personas encontré el vehículo caliente asumo que salieron de rumba en consecuencia saque el vehículo pues lo cogieron para rumba y trago a mis hijos desde que Salí no me los ha dejado ver pido intervención de la fiscalía y del CBF por que los niños andan amedrentados por que los niños asustados como si ella los hueviara amenazado por que ni a la ventana los deja asomar solicito un**



**ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA**  
**“Primer lugar de acceso a la Justicia familiar”**  
**COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA UNO**  
**INTRAFAMILIAR No. 823/2020**  
R.U.G. No. 2325/2020 5

**ACCIONANTE: LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO**

**ACCIONADO: MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES**

psicólogo para ser valorados aquí lo importante son los niños yo solicito que los niños tomen un curso de taekwondo, todos los días les envié mensajes y no me contestan yo he sido buen padre, gracias al carro tenía su mocito ella tiene \$66.000.000 los cuales quiero que sean destinados para nuestros hijos siento que mis hijos están secuestrados y quiero verlos los niños no tienen amigos ella no deja que los niños salgan a la calle los está criando deprimidos y asustados. El negocio, no he podido a trabajar porque me siento perseguido por la policía” PREGUNTADO qué acuerdo propone: un acuerdo de no agresión, PREGUNTADO frente a los bienes que puede decir CONTESTO : yo me fui de la casa para que ella haga su vida tengo el abogado para mediar amigablemente y entrar a negociar, propongo que no me baya a buscar donde yo trabajo y me deje trabajar NO ES MAS

**ACUERDO DE LAS PARTES**

En este estado de la diligencia el Despacho procede a instar a las partes para que a través de la conciliación, la cual está establecida en las normas por las que se adelantan las acciones de violencia intrafamiliar, se presenten alternativas de solución a su problemática, razón por la que en el evento de efectuarse la misma, se aprobará por el suscrito Comisario de Familia, quien a pesar de ello podrá imponer medidas de protección definitivas que tiendan a evitar hechos de violencia intrafamiliar.

Previamente de haber escuchada en la RATIFICACION, la Señora **LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO**, donde la misma manifestó “*el vehículo es exclusivo de nuestros hijos, tengo miedo que él se lleve el camión y por eso duermo en la sala o que llegue a cambiar las guardas me da miedo y ansiedad cuando lo veo, tengo un certificado de psicología donde presento ansiedad depresión y bajo de estima, No me ha agredido lo que pretendo es que NO nos ofendamos, el tema de los bienes ya se estamos manejando con abogado, quiero que se fije la cuota de alimentos y que sigamos en buenos termino mientras sale el divorcio, que no cambia las guardas frente a la conciliación para alimentos la tengo el 19 de noviembre*”

Una vez leída la ratificación y la pretensión de la ACCIONANTE, se le concede el uso de la palabra al DEMANDADO a fin de que se refiera la alternativa de solución presentada por la quejosa, de lo cual manifestó:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA**  
**“Primer lugar de acceso a la Justicia familiar”**  
**COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA UNO**  
**INTRAFAMILIAR No. 823/2020**  
**R.U.G. No. 2325/2020**

**ACCIONANTE: LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO**

**ACCIONADO: MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES**

haga su vida tengo el abogado para mediar amigablemente y entrar a negociar, propongo que no me baya a buscar donde yo trabajo y me deje trabajar frente a la custodia alimentación y visitas de mis hijos estaré dispuesto a acordar con la progenitora”.

Así las cosas y en virtud al acuerdo al que han llegado las partes el cual es viable a la luz de lo determinado por la Ley 294/96 reformada parcialmente por la Ley 575/00 y 257/08, se procederá a aprobar el acuerdo al que han llegado las partes, eso sí, imponiendo al accionado medidas de protección definitivas para evitarle a la víctima nuevos hechos de agresión, razón por la cual entrará el Despacho a proferir el fallo que adelante se enunciará, teniendo en cuenta el hecho de que no existe causal alguna de nulidad que invalide lo actuado; que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales para ser parte, y de igual forma que éste Despacho es competente para conocer de la solicitud de medida de protección, con fundamento en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Debe tenerse en cuenta que las diversas y diferentes disposiciones legales emanadas Legislativo, tratan de regular la vida de quienes vivimos en sociedad, a fin de garantizar la convivencia pacífica de los-as integrantes, como miembros de la comunidad y de la familia. Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que desconozca los principios legales, será sujeto de sanción.

En atención a los preceptos regulados por la Ley 294 de 1.996, reformada parcialmente por la Ley 575/00 y 1257/08 fácil es concluir que a través de dichas disposiciones legales, se busca proteger a la Familia de todo tipo de violencia que se dé al interior de la misma. En vano, no es capricho del Legislador el expedir una disposición legal como la señalada. Debe tenerse en cuenta que las mismas son el desarrollo del artículo 42 de la Constitución Nacional, el cual establece entre otras cosas, que es deber del estado y de la sociedad, el proteger a la familia como célula fundamental de la sociedad; protección que se reitera, está regulada por la Ley 294 de 1.996, la cual determina que deberá partirse de unos principios generales, consagrados en el artículo 3 IBIDEM; principios que como se anotó anteriormente van encaminados a respetar la institución más antigua del mundo-la familia- y de igual forma a sus integrantes.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA**  
**“Primer lugar de acceso a la Justicia familiar”**  
**COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA UNO**  
**INTRAFAMILIAR No. 823/2020**  
**R.U.G. No. 2325/2020**

**ACCIONANTE: LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO**

**ACCIONADO: MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES**

cultivan y afirman en el interior de la célula familiar y es también la que sufre grave daño a raíz de los vicios y desórdenes que allí tengan origen.”

Fácil es entender que lo aprendido en el hogar proyecta necesariamente las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. “El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter” (Cfr. Corte Constitucional. Sala Plena Sentencia C-371 del 25 de agosto de 1.994).

### **PRUEBAS**

En el caso sub examine como en todo el debate judicial les incumbe a las partes, probar los supuestos de hecho en que fundan sus pretensiones, allegando las pruebas de manera regular y aportándolas oportunamente al proceso, para la correspondiente decisión final, al tenor de lo dispuesto por el Código General del Proceso, que tratan sobre la necesidad y la carga de la prueba, para que el juzgador, en este caso el Comisario de Familia, pueda tomar la correspondiente decisión final.

De los cargos y descargos rendidos hoy por las partes, se infiere el que las mismas están atadas a un conflicto por el tema del goce y usufructo de los bienes, la separación de cuerpos y liquidación de la sociedad conyugal lo cual ya están adelantando con sus apoderados, así como de regulación de visitas y de cuota alimentaria, pues a pesar de que entre las mismas existe un acuerdo, el mismo debe ser objeto de conciliación, ya que lo acordado no guarda relación con las actuales condiciones de los hijos y de la pareja, razón por la que éste Despacho en aras de garantizar a prevención, los derechos de la Señora **LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO** para que no sea víctima de agresiones, impondrá medidas de protección en su favor, de lo cual se ajando de manera inmediata audiencia de conciliación de custodia, alimentos y visitas para el día 14 de enero de 2020 a las 3:00 p.m.. conforme a la ley 640 de 2001 para que entre las mismas se logre un acuerdo o bien para agotar requisito de procedibilidad.

Así las cosas y con fundamento a la competencia atribuida en el artículo 17 de la Ley 1257/08 que modificó el artículo 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2º de la Ley 575 de 2000, que se transcribe a



## ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA

“Primer lugar de acceso a la Justicia familiar”

COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA UNO

INTRAFAMILIAR No. 823/2020

R.U.G. No. 2325/2020

9

**ACCIONANTE: LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO**

**ACCIONADO: MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES**

continuación, no queda más remedio que el de imponer medidas de protección definitivas, en contra del Señor **MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES** y por supuesto en favor de la Señora **LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO**. Tal como lo contempla el Artículo 17. El artículo 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2º de la Ley 575 de 2000 quedará así:

“Artículo 5º. *Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.* Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley:

a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que com-parte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;

b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario di-cha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.

c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;

d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor.

e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima;

f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;

manera se ordenará al Señor **MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES**, el abstenerse de protagonizar escándalos en el sitio de residencia, lugar de trabajo, en la calle, o en cualquier lugar público o privado en que se encuentre la Señora **LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO**. Igualmente se le ordenará al Señor **MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES**, el que se abstenga de amenazar, agredir o intimidar, con **armas de fuego** u objetos corto punzantes y/o contundentes a la Señora **LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO**. También se le ordenará al Señor **MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES**, el abstenerse de perseguir en sus recorridos diarios a la Señora **LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO** y/o realizar llamadas telefónicas a la misma o enviar mensajes por cualquier medio, que tengan por objeto molestarla, amenazarla u ofenderla. En aras de que las partes asuman de una manera adecuada el rol que les corresponde como madre y padre de familia, se le ordenará al Señor **MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES**, así como a la Señora **LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO**, a que acudan E. P. S y/o entidad pública o privada destinada para tal fin, a proceso reeducativo y terapéutico referido a pautas de manejo de dificultades comunicacionales individual y familiar, comunicación asertiva, control de impulsos, toma de decisiones, duelo de separación y pautas de crianza, por lo que deberán allegar en los seguimientos que efectúe la Comisaría de Familia, la asistencia a las sesiones que les hayan programado. Se ordenará igualmente protección especial a la víctima por parte de las autoridades de Policía, según apoyo policivo ya expedido. Por último se le hace saber al Señor **MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES**, que el incumplimiento a las órdenes proferidas, lo hará acreedor a la imposición de las sanciones que señala la ley por la que se procede discriminadas así, por la primera vez multa de (2) a (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar el acuerdo celebrado entre las partes consistente en que el Señor **MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES**, se compromete a no generar agresiones en contra de la Señora **LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO**.

**SEGUNDO:** Ordenar al Señor **MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES**, el abstenerse de proferir amenazas, ofensas y/o agresiones de carácter físico, verbal y/o psicológica en contra de la Señora **LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO**, en cualquier lugar donde se encuentre.

**TERCERO:** Ordenar al Señor **MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES**, el abstenerse de protagonizar escándalos en el sitio de residencia, lugar de trabajo, en la calle, o en cualquier lugar público o privado en que se encuentre la Señora **LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO**.

**CUARTO:** Ordenar al Señor **MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES**, el que se abstenga de amenazar, agredir o intimidar, con armas de fuego u objetos corto punzantes y/o contundentes a la Señora **LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO**

**QUINTO:** Ordenar al Señor **MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES**, el abstenerse de perseguir en sus recorridos diarios a la Señora **LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO** y/o realizar llamadas telefónicas a la misma o enviar mensajes por cualquier medio, que tengan por objeto molestarla, amenazarla u ofenderla.

**ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA**  
**“Primer lugar de acceso a la Justicia familiar”**  
**COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA UNO**  
**INTRAFAMILIAR No. 823/2020**  
R.U.G. No. 2325/2020

**ACCIONANTE: LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO**

**ACCIONADO: MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES**

- g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;
- h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
- i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;
- j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificar-la;
- k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
- l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tu-viere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial;
- m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima. (Negrillas fuera de texto).

Por lo anterior y en aras de proteger los intereses de la tantas veces mencionada, el Despacho, aprobará el acuerdo al que han llegado las partes, consistente en que el Señor **MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES**, se compromete a no generar agresiones en contra de la Señora **LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO** así como acordar con sus apoderados lo concerniente a liquidación de la sociedad conyugal que viene adelantando. Como medida de protección definitiva el Despacho ordenará al Señor **MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES**, el abstenerse de proferir amenazas, ofensas y/o agresiones de carácter físico, verbal y/o psicológica mediante artimañas y artificios en contra de la Señora **LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO**, en cualquier lugar donde se encuentre. De igual

manera se ordenará al Señor **MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES**, el abstenerse de protagonizar escándalos en el sitio de residencia, lugar de trabajo, en la calle, o en cualquier lugar público o privado en que se encuentre la Señora **LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO**. Igualmente se le ordenará al Señor **MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES**, el que se abstenga de amenazar, agredir o intimidar, con **armas de fuego** u objetos corto punzantes y/o contundentes a la Señora **LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO**. También se le ordenará al Señor **MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES**, el abstenerse de perseguir en sus recorridos diarios a la Señora **LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO** y/o realizar llamadas telefónicas a la misma o enviar mensajes por cualquier medio, que tengan por objeto molestarla, amenazarla u ofenderla. En aras de que las partes asuman de una manera adecuada el rol que les corresponde como madre y padre de familia, se le ordenará al Señor **MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES**, así como a la Señora **LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO**, a que acudan E. P. S y/o entidad pública o privada destinada para tal fin, a proceso reeducativo y terapéutico referido a pautas de manejo de dificultades comunicacionales individual y familiar, comunicación asertiva, control de impulsos, toma de decisiones, duelo de separación y pautas de crianza, por lo que deberán allegar en los seguimientos que efectúe la Comisaría de Familia, la asistencia a las sesiones que les hayan programado. Se ordenará igualmente protección especial a la víctima por parte de las autoridades de Policía, según apoyo policivo ya expedido. Por último se le hace saber al Señor **MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES**, que el incumplimiento a las órdenes proferidas, lo hará acreedor a la imposición de las sanciones que señala la ley por la que se procede discriminadas así, por la primera vez multa de (2) a (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en

### RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar el acuerdo celebrado entre las partes consistente en que el Señor **MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES**, se compromete a no generar agresiones en contra de la Señora **LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO**.

**SEGUNDO:** Ordenar al Señor **MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES**, el abstenerse de proferir amenazas, ofensas y/o agresiones de carácter físico, verbal y/o psicológica en contra de la Señora **LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO**, en cualquier lugar donde se encuentre.

**TERCERO:** Ordenar al Señor **MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES**, el abstenerse de protagonizar escándalos en el sitio de residencia, lugar de trabajo, en la calle, o en cualquier lugar público o privado en que se encuentre la Señora **LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO**.

**CUARTO:** Ordenar al Señor **MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES**, el que se abstenga de amenazar, agredir o intimidar, con armas de fuego u objetos corto punzantes y/o contundentes a la Señora **LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO**

**QUINTO:** Ordenar al Señor **MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES**, el abstenerse de perseguir en sus recorridos diarios a la Señora **LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO** y/o realizar llamadas telefónicas a la misma o enviar mensajes por cualquier medio, que tengan por objeto molestarla, amenazarla u ofenderla.

**ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA**  
"Primer lugar de acceso a la Justicia familiar"  
**COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA UNO**  
**INTRAFAMILIAR No. 823/2020**  
R.U.G. No. 2325/2020

**ACCIONANTE: LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO**

**ACCIONADO: MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES**

**SEXTO:** Ordenar al Señor **MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES**, así como a la Señora **LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO**, a que acudan E. P. S y/o entidad pública o privada destinada para tal fin, a proceso reeducativo y terapéutico referido a pautas de manejo de dificultades comunicacionales individual y familiar, comunicación asertiva, control de impulsos, toma de decisiones, duelo de separación, y pautas de crianza, por lo que deberán allegar en los seguimientos que efectúe la Comisaría de Familia, la asistencia a las sesiones que les hayan programado.

**SÉPTIMO:** Se ordenará igualmente protección especial a la víctima por parte de las autoridades de Policía, según apoyo policivo ya expedido.

**OCTAVO:** Se le hace saber al Señor **MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES**, que el incumplimiento a las órdenes proferidas, lo hará acreedor a la imposición de las sanciones que señala la Ley por la que se procede discriminadas así: por la primera vez multa de (2) a (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto a razón de tres (3) días por cada salario mínimo impuesto. En el evento de presentarse un segundo incumplimiento la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días, independientemente de la adopción de medidas de protección complementarias. En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando.

**NOVENO:** Realizar el seguimiento del caso para lo cual se señala el próximo **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL veintiuno (2.021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA.**

**DÉCIMO:** Advertir a las partes el que deberán dar cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo único del artículo 7 del Decreto 4799 de 2.001, en el sentido de informar a la Comisaría de Familia y/o Juzgado de Familia que conozca del caso, cualquier cambio de sitio de residencia o lugar en el que recibirán las notificaciones, pues en caso de no hacerlo, se entenderá para todos los efectos legales, que la misma corresponde a la última dirección que se haya aportado

**DÉCIMO PRIMERO:** ORDENAR ENTREVISTA por psicología para que sean valorados los menores **MOISES ESTEBAN RODRIGUEZ, SAMUEL RICARDO RODRIGUEZ v. JOSHUA V. JAMIN RODRIGUEZ** de 14. 13 Y

*No hay ninguna situación que prohiba lo visto  
al respecto aumentar la Vigencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
INTEGRACION SOCIAL

13

**ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA**  
**“Primer lugar de acceso a la Justicia familiar”**  
**COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA UNO**  
**INTRAFAMILIAR No. 823/2020**  
R.U.G. No. 2325/2020

4

**ACCIONANTE: LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO**

**ACCIONADO: MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES**

5 años de edad respectivamente. Para el día veinticinco (25) de noviembre a las TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)

**DÉCIMO SEGUNDO:** CITAR a las partes a que comparezcan a audiencia de conciliación de custodia, alimentos y visitas a favor de los menores MOISES ESTEBAN RODRIGUEZ, SAMUEL RICARDO RODRIGUEZ y JOSHUA VEJAMIN RODRIGUEZ de 14, 13 Y 5 años de edad respectivamente para el día 14 de enero de 2021 a las 7:00 p.m. conforme a la ley 640 de 2001

**DECIMO TERCERO:** Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido por la ley 294/96 reformada por la ley 575/00. Las partes quedan notificadas en estrados.

**DÉCIMO cuarto:** Expedir copia de la partes.

Contra la presente resolución procede el RECURSO DE APELACIÓN, EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, ante el Juez de FAMILIA.

Se deja constancia de que una vez conocido el texto del fallo proferido por éste Despacho las partes no interponen recurso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 12.20 del medio día.

  
**JULIO BLANCO MARCIALES**  
Comisario Once de familia – SUBA 1 - Apoyo

  
**MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES**

  
**LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO**

**COMPROBANTE DE INGRESO**

No.

| CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 21 de abril de 2021              |                 |         |          | POR \$ 70.000                  |                                    |
|--|-----------------|---------|----------|--------------------------------|------------------------------------|
| RECIBIDO DE: Moises Elias Rodriguez Torres cd 3114565758 |                 |         |          |                                |                                    |
| DIRECCIÓN: Cll 129 # 53-12 elmoiso 127@gmail.com         |                 |         |          |                                |                                    |
| POR CONCEPTO DE: Psicoterapia                            |                 |         |          |                                |                                    |
| LA SUMA DE (EN LETRAS) setenta mil pesos mate.           |                 |         |          |                                |                                    |
| CÓDIGO P.U.C.  | CUENTA          | DÉBITOS | CRÉDITOS | CHEQUE No.                     | BANCO                              |
|  | Abona \$ 50.000 |         |          | SUCURSAL                       | EFFECTIVO <input type="checkbox"/> |
|  | debe \$ 20.000  |         |          | FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO |                                    |
|  |                 |         |          | <br>C.C. / NIT. 52702347       |                                    |
|  |                 |         |          | FECHA DE RECIBIDO              | D M A                              |



7170212413445501

SOLIFORMAS FE 2014

**COMPROBANTE DE INGRESO**

No.

| CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 26 de nov. 2020               |        |         |          | POR \$ 80.000                  |                                    |
|---|--------|---------|----------|--------------------------------|------------------------------------|
| RECIBIDO DE: Moises Elias Rodriguez Torres 3114565758 |        |         |          |                                |                                    |
| DIRECCIÓN: Cll 129 # 53-12 elmoiso 127@gmail.com      |        |         |          |                                |                                    |
| POR CONCEPTO DE: Psicoterapia                         |        |         |          |                                |                                    |
| LA SUMA DE (EN LETRAS)                                |        |         |          |                                |                                    |
| CÓDIGO P.U.C.   | CUENTA | DÉBITOS | CRÉDITOS | CHEQUE No.                     | BANCO                              |
|   |        |         |          | SUCURSAL                       | EFFECTIVO <input type="checkbox"/> |
|   |        |         |          | FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO |                                    |
|   |        |         |          | <br>C.C. / NIT. 52702347       |                                    |
|   |        |         |          | FECHA DE RECIBIDO              | D M A                              |



7170212413445501

SOLIFORMAS FE 2014

**BANCO DE OCCIDENTE** CUENTA NO: 230864282



|                    |                                     |                     |            |
|--------------------|-------------------------------------|---------------------|------------|
| Nombre Estudiante: | MOISES ESTEBAN RODRIGUEZ HINESTROZA | Fecha de Expedición | 12/01/2022 |
| Identificación     | 1019021373                          | Teléfono:           | 5232774    |
|                    |                                     | Pague Hasta:        | 26/01/2022 |

| Inscripción                           | Programa | Periodo      | Nivel         | Grupo         | Carne |
|---------------------------------------|----------|--------------|---------------|---------------|-------|
| 12200883                              | Inglés   | 1er BIMESTRE | Suficiencia 2 | 8             | NO    |
| Horario                               |          |              | Sede          | Total a Pagar |       |
| SABADOS TEENAGERS 7:00 - 12:00        |          |              | VIRTUAL       | \$ 385300     |       |
| Descripción                           |          |              | Valor         |               |       |
| MATRICULA (2022-01-26)                |          |              | \$ 382000     |               |       |
| MATRICULA EXTRAORDINARIA (2022-01-28) |          |              | \$ 420200     |               |       |
| CARNET                                |          |              | \$ 0          |               |       |
| SEGURO                                |          |              | \$ 3300       |               |       |

BANCO DE OCCIDENTE 92865 358  
 CAJERO CODIGO BARRAS \*\*\*\*\*4282  
 14:21:39 2022/01/26 Normal 267  
 385,300.00 D  
 385,300.00 EF

Referencial :001019021373000883  
 Referencia2 :  
 "COPIA"

\*\*\*-\*\*

-COPIA ESTUDIANTE-

-Espacio para timbre o sello Banco-

Le informamos que una vez matriculado por ningún motivo se hará devolución del dinero ni cambio de grupo. El USUARIO al cancelar el presente servicio manifiesta conocer y aceptar las condiciones aquí dispuestas.

|                       | -ILUD-<br>INSTITUTO DE LENGUAS DE LA<br>UNIVERSIDAD DISTRITAL | COMPROBANTE DE<br>PAGO<br>No 22110245             | UNIVERSIDAD DISTRITAL<br>"Francisco José de Caldas"<br>NIT 899.999.230.7 |               |        |
|-----------------------|---|---|--|---------------|--------|
| BANCO DE<br>OCCIDENTE | CUENTA No: 230864282  | UNIVERSIDAD DISTRITAL<br>FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS |  |               |        |
| Nombre Estudiante:    | MOISES ESTEBAN RODRIGUEZ HINESTROZA                           | Fecha de Expedición:                              | 2021/04/21   |               |        |
| Identificación        | 1019021373  | Teléfono:   | 5232774  | Pague Hasta:  |        |
|                       |   | 2021/04/26  |  |               |        |
| Inscripción           | Programa  | Periodo   | Nivel  | Grupo         | Carnet |
| 22110245              | Teenagers   | Bimestre 2  | Profundización 2T  | 1             | NO     |
| Horario               |   |   | Sede   | Total a Pagar |        |
| SABADO 7:00 - 12:00   |   |   | VIRTUAL  | \$350100      |        |

- COPIA ILUD -

- Espacio para timbre o sello del banco -

|                          | -ILUD-<br>INSTITUTO DE LENGUAS DE LA<br>UNIVERSIDAD DISTRITAL | COMPROBANTE DE<br>PAGO<br>No 22110245             | UNIVERSIDAD DISTRITAL<br>"Francisco José de Caldas"<br>NIT 899.999.230.7 |               |        |
|--------------------------|---|---|--|---------------|--------|
| BANCO DE<br>OCCIDENTE    | CUENTA No: 230864282  | UNIVERSIDAD DISTRITAL<br>FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS |  |               |        |
| Nombre Estudiante:       | MOISES ESTEBAN RODRIGUEZ HINESTROZA                           | Fecha de Expedición:                              | 2021/04/21   |               |        |
| Identificación           | 1019021373  | Teléfono:   | 5232774  | Pague Hasta:  |        |
|                          |   | 2021/04/26  |  |               |        |
| Inscripción              | Programa  | Periodo   | Nivel  | Grupo         | Carnet |
| 22110245                 | Teenagers   | Bimestre 2  | Profundización 2T  | 1             | NO     |
| Horario                  |   |   | Sede   | Total a Pagar |        |
| SABADO 7:00 - 12:00      |   |   | VIRTUAL  | \$350100      |        |
| Descripción              |   |   | Valor  |               |        |
| MATRICULA                |   |   | \$347000   |               |        |
| MATRICULA EXTRAORDINARIA |   |   | \$381700   |               |        |
| CARNET                   |   |   | \$ 0   |               |        |
| SEGURO                   |   |   | \$3100   |               |        |

- COPIA ESTUDIANTE -

- Espacio para timbre o sello de banco -



**-ILUD-**  
Instituto de Lenguas de la  
Universidad Distrital

**COMPROBANTE  
DE PAGO**  
No 32115660

**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
"Francisco José de Caldas"  
NIT 899.999.230.7



**BANCO DE  
OCCIDENTE**

CUENTA NO:230864282

| Nombre Estudiante:  | MOISES ESTEBAN RODRIGUEZ HINESTROZA |              | Fecha de Expedición | 07/07/2021    |       |
|---------------------|-------------------------------------|--------------|---------------------|---------------|-------|
| Identificación      | 1019021373                          | Teléfono:    | 5232774             | Pague Hasta:  |       |
|                     |                                     |              |                     | 14/07/2021    |       |
| Inscripción         | Programa                            | Periodo      | Nivel               | Grupo         | Carne |
| 32115660            | Teenagers                           | 3er BIMESTRE | PET Teen            | 1             | NO    |
| Horario             |                                     |              | Sede                | Total a Pagar |       |
| SABADO 7:00 - 12:00 |                                     |              | VIRTUAL             | \$ 350100     |       |

PAGO ORDINARIO



(415)0000000011901(8020)001019021373015660(3900)0000350100(96)20210714

BANCO DE OCCIDENTE 80004 240  
RECAUDO CODIGO BARRAS \*\*\*\*\*4282  
11:44:32 2021/07/13 Normal 333  
11901 350,100.00 D  
5232774 350,100.00 EF

PAGO EXTRAORDINARIO



(415)0000000011901(8020)001019021373015660(3900)0000384800(96)20210716

Referencia1 :  
Referencia2 :  
"COPIA"

-COPIA ILUD-

-Espacio para timbre o sello Banco-



**-ILUD-**  
Instituto de Lenguas de la  
Universidad Distrital

**COMPROBANTE  
DE PAGO**  
No 32115660

**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
"Francisco José de Caldas"  
NIT 899.999.230.7

ilud.udistrital.edu.co/recibos/regBarras.php

1/2



**-ILUD-**  
Instituto de Lenguas de la  
Universidad Distrital

**COMPROBANTE  
DE PAGO**  
No 42122335

**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
"Francisco José de Caldas"  
NIT 899.999.230.7



**BANCO DE  
OCCIDENTE**

CUENTA NO:230864282

| Nombre Estudiante:             | MOISES ESTEBAN RODRIGUEZ HINESTROZA |              | Fecha de Expedición | 05/10/2021    |       |
|--------------------------------|-------------------------------------|--------------|---------------------|---------------|-------|
| Identificación                 | 1019021373                          | Teléfono:    | 5232774             | Pague Hasta:  |       |
|                                |                                     |              |                     | 06/10/2021    |       |
| Inscripción                    | Programa                            | Periodo      | Nivel               | Grupo         | Carne |
| 42122335                       | Ingles                              | 4to BIMESTRE | Suficiencia 1       | 10            | NO    |
| Horario                        |                                     |              | Sede                | Total a Pagar |       |
| SABADOS TEENAGERS 7:00 - 12:00 |                                     |              | VIRTUAL             | \$ 350100     |       |

PAGO ORDINARIO



(415)0000000011901(8020)001019021373022335(3900)0000350100(96)20211006

BANCO DE OCCIDENTE 90023 335  
RECAUDO CODIGO BARRAS \*\*\*\*\*4282  
14:43:20 2021/10/06 Normal 267  
11901 350,100.00 D  
52694868 350,100.00 EF

PAGO EXTRAORDINARIO



(415)0000000011901(8020)001019021373022335(3900)0000384800(96)20211008

Referencia1 :  
Referencia2 :  
"COPIA"

\*\*\*-\*\*

-COPIA ILUD-

-Espacio para timbre o sello Banco-



**-ILUD-**  
Instituto de Lenguas de la  
Universidad Distrital

**COMPROBANTE  
DE PAGO**  
No 42122335

**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
"Francisco José de Caldas"  
NIT 899.999.230.7

ilud.udistrital.edu.co/recibos/regBarras.php

1/2

**HANCO DAVIVIENDA**  
 Depósitos Efectivo  
 Fecha: 11/02/2022 Hora: 14:17:00  
 Jornada: Normal  
 Oficina: 58  
 Terminal: CJ0058W701  
 Usuario: 41  
 Tipo Producto: Cta Ahorros  
 No Cuenta: 00580022297  
 Titular Producto: LUZ YANETH HINESTROZA  
 Vr. Efectivo: \$500,000.00  
 Vr. Cheque: \$.  
 Vr. Total: \$500,000.00  
 Costo Transacción: \$.  
 No Transacción: 8340  
 Quien realiza la transacción  
 Tipo Id: CC  
 No Id: 42526  
 Transacción exitosa en línea  
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.

**HANCO DAVIVIENDA**  
 Depósitos Efectivo  
 Fecha: 12/01/2022 Hora: 14:30:44  
 Jornada: Normal  
 Oficina: 58  
 Terminal: CJ0058W702  
 Usuario: GIP  
 Tipo Producto: Cta Ahorros  
 No Cuenta: 005800222977  
 Titular Producto: LUZ YANETH HINESTROZA  
 Vr. Efectivo: \$500,000.00  
 Vr. Cheque: \$.  
 Vr. Total: \$500,000.00  
 Costo Transacción: \$.  
 No Transacción: 859572  
 Quien realiza la transacción  
 Tipo Id: CC  
 No Id: 4252606  
 Transacción exitosa en línea  
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.

**HANCO DAVIVIENDA**  
 Depósitos Efectivo  
 Fecha: 09/12/2021 Hora: 15:21:05  
 Jornada: Normal  
 Oficina: 58  
 Terminal: CJ0058W703  
 Usuario: 4MM  
 Tipo Producto: Cta Ahorros  
 No Cuenta: 005800222977  
 Titular Producto: LUZ YANETH HINESTROZA  
 Vr. Efectivo: \$500,000.00  
 Vr. Cheque: \$.  
 Vr. Total: \$500,000.00  
 Costo Transacción: \$.  
 No Transacción: 42100  
 Quien realiza la transacción  
 Tipo Id: CC  
 No Id: 4191247  
 Transacción exitosa en línea  
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.

**HANCO DAVIVIENDA**  
 Depósitos Efectivo  
 Fecha: 07/10/2021 Hora: 14:40:29  
 Jornada: Normal  
 Oficina: 58  
 Terminal: CJ0058W704  
 Usuario: 41  
 Tipo Producto: Cta Ahorros  
 No Cuenta: 005800222977  
 Titular Producto: LUZ YANETH HINESTROZA  
 Vr. Efectivo: \$500,000.00  
 Vr. Cheque: \$.  
 Vr. Total: \$500,000.00  
 Costo Transacción: \$.  
 No Transacción: 85024  
 Quien realiza la transacción  
 Tipo Id: CC  
 No Id: 7924333  
 Transacción exitosa en línea  
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.

**HANCO DAVIVIENDA**  
 Depósitos Efectivo  
 Fecha: 12/11/2021 Hora: 10:55:43  
 Jornada: Normal  
 Oficina: 58  
 Terminal: CJ0058W701  
 Usuario: GMP  
 Tipo Producto: Cta Ahorros  
 No Cuenta: 005800222977  
 Titular Producto: LUZ YANETH HINESTROZA  
 Vr. Efectivo: \$500,000.00  
 Vr. Cheque: \$.  
 Vr. Total: \$500,000.00  
 Costo Transacción: \$.  
 No Transacción: 266516  
 Quien realiza la transacción  
 Tipo Id: CC  
 No Id: 5231071  
 Transacción exitosa en línea  
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.

**HANCO DAVIVIENDA**  
 Depósitos Efectivo  
 Fecha: 06/09/2021 Hora: 09:12:59  
 Jornada: Normal  
 Oficina: 58  
 Terminal: CJ0058W701  
 Usuario: V5D  
 Tipo Producto: Cta Ahorros  
 No Cuenta: 005800222977  
 Titular Producto: LUZ YANETH HINESTROZA  
 Vr. Efectivo: \$500,000.00  
 Vr. Cheque: \$.  
 Vr. Total: \$500,000.00  
 Costo Transacción: \$.  
 No Transacción: 95108  
 Quien realiza la transacción  
 Tipo Id: CC  
 No Id: 79243318  
 Transacción exitosa en línea  
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.

**HANCO DAVIVIENDA**  
 Depósitos Efectivo  
 Fecha: 06/09/2021 Hora: 09:12:59  
 Jornada: Normal  
 Oficina: 58  
 Terminal: CJ0058W701  
 Usuario: V5D  
 Tipo Producto: Cta Ahorros  
 No Cuenta: 005800222977  
 Titular Producto: LUZ YANETH HINESTROZA  
 Vr. Efectivo: \$500,000.00  
 Vr. Cheque: \$.  
 Vr. Total: \$500,000.00  
 Costo Transacción: \$.  
 No Transacción: 95108  
 Quien realiza la transacción  
 Tipo Id: CC  
 No Id: 79243318  
 Transacción exitosa en línea  
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.

**HANCO DAVIVIENDA**  
 Depósitos Efectivo  
 Fecha: 12/04/2021 Hora: 14:41:41  
 Jornada: Normal  
 Oficina: 58  
 Terminal: CJ0058W701  
 Usuario: 41  
 Tipo Producto: Cta Ahorros  
 No Cuenta: 005800222977  
 Titular Producto: LUZ YANETH HINESTROZA  
 Vr. Efectivo: \$500,000.00  
 Vr. Cheque: \$.  
 Vr. Total: \$500,000.00  
 Costo Transacción: \$.  
 No Transacción: 85024  
 Quien realiza la transacción  
 Tipo Id: CC  
 No Id: 7924333  
 Transacción exitosa en línea  
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.



**Registro de Operación: 449930738**  
 DEPÓSITO CUENTA AHORROS  
 Sucursal: 200 - CEDRITOS  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Fecha: 31/03/2021 Hora: 12:24:00  
 Secuencia: 51 Código usuario: 008  
 Número Cuenta: 89281134796  
 Medio de Pago: EFECTIVO  
 Costo Transacción: \$ 0.00 \*\*\*  
 Id Depositante/Pagador: 79243318  
 Valor Efectivo: \$ 250,000.00 \*\*\*  
 Valor Cheque: \$ 0.00 \*\*\*  
 Valor Total: \$ 250,000.00 \*\*\*  
 LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN ORDENADA AL BANCO

**Puntored  
 Corresposal Banco  
 Davivienda**

Fecha 2021-04-06  
 Hora 14:47:56  
 Terminal 313023  
 Operación CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO  
 Tipo de cuenta AHORROS  
 No. de cuenta XXXXXXXXXXXX2977  
 Valor 500000.0  
 Costo transacción .0  
 Ident depositante 1019135644  
 Nombre depositante ANGIE BARON  
 No. aprob Banco 00778361  
 No. aprob Puntored 162081534  
 Usuario de Venta KAROL ANDREA BUITRAGO

**Registro de Operación: 653998925**  
 RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS  
 Sucursal: 200 - CEDRITOS  
 Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Fecha: 02/03/2021 Hora: 3:32:56  
 Secuencia : 327 Código usuario: 002  
 Código Convenio: 65432  
 Nombre Convenio: PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA  
 Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía  
 Identificación Pagador: 79243318  
 Valor Total: \$ 500,000.00 \*\*\*  
 Medio de Pago: EFECTIVO  
 Valor Efectivo: \$ 500,000.00 \*\*\*  
 Valor Cheque: \$ 0.00 \*\*\*  
 Costo Transacción: \$ 0.00 \*\*\*  
 Referencia 1: 79243318  
 Referencia 2:  
 LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO

**Puntored  
 Corresposal Banco  
 Davivienda**

Fecha 2021-05-06  
 Hora 09:13:42  
 Terminal 273144  
 Operación CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO  
 Tipo de cuenta AHORROS  
 No. de cuenta XXXXXXXXXXXX2977  
 Valor 500000.0  
 Costo transacción .0  
 Ident depositante 1019135644  
 Nombre depositante ANGIE BARON  
 No. aprob Banco 00675472  
 No. aprob Puntored 176109958  
 Usuario de Venta CINDY VICTORIA BELTRAN

**Puntored  
 Corresposal Banco  
 Davivienda**

Fecha 2021-07-09  
 Hora 14:43:49  
 Terminal 273144  
 Operación CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO  
 Tipo de cuenta AHORROS  
 No. de cuenta XXXXXXXXXXXX2977  
 Valor 500000.0  
 Costo transacción .0  
 Ident depositante 1111111111111111  
 Nombre depositante ANGY VARON  
 No. aprob Banco 00059400  
 No. aprob Puntored 207321143  
 Usuario de Venta CINDY VICTORIA BELTRAN

**Puntored  
 Corresposal Banco  
 Davivienda**

Fecha 2021-06-03  
 Hora 09:50:29  
 Terminal 313023  
 Operación CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO  
 Tipo de cuenta AHORROS  
 No. de cuenta XXXXXXXXXXXX2977  
 Valor 500000.0  
 Costo transacción .0  
 Ident depositante 1019135644  
 Nombre depositante ANGIE BARON  
 No. aprob Banco 00517864  
 No. aprob Puntored 189498040  
 Usuario de Venta KAROL ANDREA BUITRAGO

**KCBA COLOMBIA S.A.S.** NIT: 900276962-1  
 Somos Grandes Contribuyentes  
 Somos Retenedores de IVA de acuerdo a la  
 resolución No. 9061 de Dic. 10 de 2020  
 DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 7 CL 155C - 30  
 ED NORTH POINT TORRE E PISO 37 Y 38  
 BOGOTA -- TEL: 018000120201

TIENDAS D1  
**CALIDAD ALTA A PRECIOS MUY BAJOS**

| CODIGO         | DESCRIPCION     | VALOR    |
|----------------|-----------------|----------|
| 4 X \$4,990    |                 |          |
| 07702025186440 | GALLETAS VAINIL | 19,960 A |
| 01028004036022 | GALLETA HAPPY C | 4,190 A  |
| 07702993036020 | GOMAS SURTIDAS  | 1,890 A  |
| 3 X \$2,850    |                 |          |
| 07702011277961 | GALLETA MUUU LE | 8,550 A  |
| 07702189055804 | LONGHERA SURTID | 5,490 A  |
| 01011006021264 | GALLETA CHIPS C | 3,990 A  |
| 2 X \$1,390    |                 |          |
| 01011010022776 | LONJA DE GUAYAB | 2,780 6  |
| 08690146134527 | HELADOS DULCES  | 2,790 A  |
| SUBTOTAL       |                 | 49,640   |

AHORRO ADICIONAL \$ -40  
 VALOR PAGADO 49,600  
 EFECTIVO \$ 50,000  
 CAMBIO 400

RESUMEN DE IMPUESTOS

| ID | TOTAL  | BASE   | IVA   |
|----|--------|--------|-------|
| 6  | 2,780  | 2,780  | 0     |
| A  | 46,860 | 39,378 | 7,482 |
|    |        | 42,158 | 7,482 |

6=EXCLU, 5=EXENTO, C=5%, A=19%, 8=EXE417  
 0=NO GRÁVADOS  
 APP D1

BIENES EXENTOS DECRETO 417  
 DEL 17 DE MARZO DE 2020

Necesitas factura electronica  
 PRE-REGISTRATE en [WWW.D1.COM.CO](http://WWW.D1.COM.CO)  
 opcion Factura Electronica

ATENDIDO POR: MAYERLY BASTOS  
 NUMERO DE ARTICULOS ENTREGADOS 14  
 30/05/21 18:09 05 0836 02 3410 076320  
 AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION  
 18763006193252 20200603 HABILITA B302  
 DESDE 802424 HASTA 999999  
 FACTURA DE VENTA B302 876315



ALMACENES ONLY  
 RODRIGUEZ FRANCO Y CIA S.C.S.  
 ORG NAL DE CIO - ONLY  
 NIT. 860.036.892-9 - REG COMUN  
 GRANDES CONTRIBUYENTES  
 AUTO. DIAN 18763005844573 DE MAY/14/20  
 PREF. K04 DEL 00024377 al 00060000

\*\*\*\*\* FACTURA DE VENTA \*\*\*\*\*  
 Almacen : 11 - Caja : 04  
 Fecha : SEP/26/20 - 13:10:10  
 Factura # K04 - 000000028431

| Vend | Sc | Cnt | Producto | Vr Uni | Vr Tot |
|------|----|-----|----------|--------|--------|
| 1359 | 12 | 1   | BOXER S  | 8.800  | 8.800  |
| 1359 | 12 | 3   | BOXER H  | 8.600  | 25.800 |
| 52   | 10 | 1   | PANTALON | 43.400 | 43.400 |
| 1359 | 12 | 1   | CAMISETA | 27.800 | 27.800 |
| 52   | 10 | 2   | PANTALON | 42.800 | 85.600 |
| 52   | 36 | 1   | PANTUFLA | 14.800 | 14.800 |

# BOLSAS UTILIZADAS: 1 - IMPUESTO

>>>>> TOTAL >>>>> \$ 206.250  
 Efectivo \$ 220.000

\*\*\* AJUSTE AL CAMBIO - \$ 50

**Ingrid** CAMBIO \$ 13.800  
**ENTREGADO**

IMPUESTOS PAGADOS  
 % VENTA BASE GRAV. IVA  
 19% 206.200 173.276 32.924

IMPUESTO BOLSAS PLASTICAS \$ 50

TOTAL ARTICULOS VENDIDOS : 9

ATENDIDO POR: 2952-LINA FERNANDA LOZANO

Consulta nuestra POLITICA DE CAMBIOS  
 Y GARANTIA en nuestra pagina web  
[www.almacenesonly.com/garantiaonly](http://www.almacenesonly.com/garantiaonly)

**KOBA COLOMBIA S.A.S.**  
 NIT: 900276962-1  
 Somos Grandes Contribuyentes  
 Somos Retenedores de IVA de acuerdo a la  
 resolución No. 012635 de Dic. 14 de 2018  
 CALLE 129 No. 53 - 26 FFF: (1) 8269721  
 DOMIC. PPAL. VDA CANAVITA PGE INDUSTRIAL  
 Y LOGISTICO DEL NORIE PD EL ANTOJO  
 TOCANCIPA -- TEL: 018000120201

**DI CALIDAD ALTA A PRECIOS MUY BAJOS**

| CODIGO        | DESCRIPCION     | VALOR     |
|---------------|-----------------|-----------|
| 25 X \$1,990  | A ATIA GALLAJA  |           |
| 1012003006334 | LENTEJA EL ESTI | 349,750 B |
| 15 X \$3,190  |                 |           |
| 7702511000021 | AREPA DIANA 100 | 47,850 B  |
| 1014003013539 | BEBIDA DE YOGUR | 2,650 A   |
| 1014003013775 | BEBIDA LACTEA M | 2,650 A   |
| 0724609321495 | MASMELOS MICHEL | 1,990 A   |
| 1016008020642 | MINT BROWNIES H | 6,590 A   |
| 2 X \$2,050   |                 |           |
| 1016001018226 | MOGOLLA INTEGR  | 4,100 B   |
| 2 X \$850     |                 |           |
| 025001012677  | AREPA BLANCA 5  | 1,700 B   |
| 1 X \$4,990   |                 |           |
| 702025186440  | GALLETAS VAINIL | 14,970 A  |
| 014013018753  | AREQUIPE LATI   | 4,290 A   |
| 1 X \$2,690   |                 |           |
| 702011277961  | GALLETA MOJO LL | 5,380 A   |
| 1 X \$2,990   |                 |           |
| 056249003322  | GALLETA NEGRITA | 5,980 A   |
| 702025121373  | GALLETA 3 TACOS | 2,990 A   |
| 090146134527  | HELADOS DULCES  | 2,790 A   |
| 017013033283  | PANELA PULVERTZ | 2,850 B   |
| 2 X \$1,890   |                 |           |
| 000000000072  | LECHE ENTERA TE | 22,680 B  |
| 11010022776   | LONJA DE GUAYAB | 1,390 B   |
| 22004018262   | HUEVO TIPO A SO | 8,390 B   |
| TOTAL         |                 | 188,990   |

| RESUMEN DE IMPUESTOS | BASE    | IVA   |
|----------------------|---------|-------|
| TOTAL                | 107,640 | 0     |
|                      | 31,070  | 0     |
|                      | 50,280  | 8,027 |
|                      | 180,963 | 8,027 |

CLU, 5=EXENTO, C=5%, A=19%, 8=EXE417  
 UMIDOR FINAL

BIENES EXENTOS - DECRETO 417  
 DEL 17 DE MARZO DE 2020  
 ATENDIDO POR: SHERLY DAYANA DIAZ  
 NUMERO DE ARTICULOS ENTREGADOS 73  
 10/20 08:54 05 0836 03 8702 0003  
 AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION  
 2013426669 20190312 HABILITA D265  
 286742 HASTA 999999  
 PARA DE VENTA D265 428018



DA QUEI MATTI 1  
 INVERSIONES D.Q.M S.A.S  
 NIT:9003939840  
 CRA 58 NO 128 - 45 AV LAS VILLAS BOGOTA

TELEFONO :2263851 - 7029642  
 AUTORIZACION FACTURACION NUMERO 18762015201464 D  
 E 18-03-2019 PREFIJO DQ1 DE FACTURA 1 A 250000

FACTURA DE VENTA: 021 -84328  
 FECHA:20/11/2020 HORA:07:34:13 PM  
 MESERO:4-JORGE CONEJO MESA:1  
 PERSONAS:2 ORDEN:38

CLIENTE:  
 NIT:  
 DIRECCION:

| CANT. | DESCRIPCION        | IMPORTE     |
|-------|--------------------|-------------|
| 1     | FRUTA MIXTA GRANDE | \$47,900.00 |

BASE: \$47,900  
 DESCUENTO: \$0  
 BASE+ICO 8%: \$47,900  
 PROPINA: \$4,790  
 TOTAL: \$52,690

SON:CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA  
 CAJERO: CAJERO1 ESTACION: PRINCIPAL

ADVERTENCIA PROPINA: POR DISPOSICION DE LA SUPER  
 INTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO SE INFORMA A  
 LOS CONSUMIDORES QUE ESTE ESTABLECIMIENTO DE CO  
 MERCIO SUGIERE A SUS CONSUMIDORES UNA PROPINA CO  
 RRESPONDIENTE AL 10% DEL VALOR DE LA CUENTA EL  
 CUAL PODRA SER ACEPTADO, RECHAZADO O MODIFICADO  
 POR USTED, DE ACUERDO CON SU VALORACION DEL SERV  
 ICIO PRESTADO. AL MOMENTO DE SOLICITAR LA CUENTA  
 INDIQUELE A LA PERSONA QUE LO ATIENDE SI QUIERE  
 QUE DICHO VALOR SEA O NO INCLUIDO EN LA FACTURA  
 O INDIQUELE EL VALOR QUE QUIERE DAR COMO PROPINA  
 EN CASO DE QUE TENGA ALGUN INCONVENIENTE CON EL  
 COBRO DE LA PROPINA, COMUNIQUESE CON LA LINEA DE  
 ATENCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
 COMERCIO PARA QUE INDIQUE SU QUEJA A LOS  
 TELEFONOS: EN BOGOTA, 6513240, PARA EL RESTO DEL  
 PAIS LINEA GRATUITA NACIONAL: 018000-91-0165.

DISTRIBUIDO POR REDSISPOS TECHNOLOGY LTDA.  
 NIT 900277508-3 TEL: 3112225239, (57+1)3053329,  
 VENTAS@REDSISPOS.COM

\*\*\*SOFT RESTAURANT V9.5 STD\*\*\*

Bienvenido a  
**CEDRITOS**  
 OCIONES LA GRAN MANZANA  
 SAS  
 NIT 830091322-7  
 AV 19 # 137-22  
 Telefono :7422577  
 BOGOTA  
 IVA REGIMEN COMON

DE VENTA No. CE4331697  
 9-Nov-2020 Hora: 17:25:14  
 por YENNY JOHANAPLAEZ GUTIZ

| A | Descripcion            | Valor       |
|---|------------------------|-------------|
|   | FIBROS USADOS          | \$17,000.00 |
|   | EL MUNDO DE CARS BS    | \$3,900.00  |
|   | PROMOCIONES NO GRAVADO | \$14,900.00 |
|   | PROMOCIONES NO GRAVADO | \$14,900.00 |

| Detalle de Valores |             |
|--------------------|-------------|
| Valor Bruto:       | \$50,700.00 |
| Descuento:         | \$0.00      |
| Subtotal:          | \$50,700.00 |
| Iva:               | \$0.00      |
| proconsumo:        | \$0.00      |
| ICO:               | \$0.00      |
| ENC:               | b \$0.00    |

| A PAGAR:               |                | \$50,700.00 |
|------------------------|----------------|-------------|
| Informacion Tributaria | Valor Impuesto |             |
| Vr. Base               |                |             |
| TTO \$50,700.00        | \$0.00         |             |

RECIBE: \$0.00  
 CAMBIO: \$1,300.00  
 --EFECTIVO: \$50,700.00

AUTORIZACION DE FACTURACION  
 Nro.18764001996066  
 Fecha 2020/08/12  
 fact. Impresa el 09-Nov-2020 17:25:09  
 tarifa: 0.00 x Mil Actividad Ica: 00001  
 FACTURACION POS  
 raccion Autorizada del 1306634 al 1500000  
 con Prefijo: CE  
 imos sus libros usados vigentes en parte de  
 pago.  
 organ cambio de productos de lunes - viernes  
 de 9:00 am - 6:00 pm  
 sabados de 9:00 am - 1:00 pm  
 nando factura de venta sin alteraciones y el  
 producto en buen estado  
 Gracias por su compra

Software : www.conexionpos.com

ALMACENES ONLY  
 RODRIGUEZ FRANCO Y CIA S.C.S.  
 ORG NAL DE CIO - ONLY  
 NIT. 860.036.892-9 - REG COMUN  
 GRANDES CONTRIBUYENTES  
 =AUTO. DIAN 18764000171209 DE JUN/18/20  
 PREF. J02 DEL 00022233 al 00060000

\*\*\*\*\* FACTURA DE VENTA \*\*\*\*\*  
 Almacen : 10 - Caja : 02  
 Fecha : NOV/29/20 - 13:43:25  
 Factura # J02 - 000000026985

| Vend | Sc | Ent | Producto | Vr Uni | Vr Total |
|------|----|-----|----------|--------|----------|
| 384  | 7  | 1   | BUSO     | 69.000 | 69.000   |
| 384  | 7  | 1   | BUSO     | 56.000 | 56.000   |
| 384  | 10 | 1   | PANTALON | 53.000 | 53.000   |
| 384  | 10 | 1   | PANTALON | 43.400 | 43.400   |
| 384  | 7  | 1   | SACO     | 45.400 | 45.400   |
| 932  | 37 | 1   | MEDIA    | 6.000  | 6.000    |
| 932  | 37 | 3   | KLDTA    | 4.000  | 14.400   |
| 932  | 37 | 1   | MEDIA    | 5.000  | 5.000    |
| 932  | 37 | 1   | MEDIA    | 10.200 | 10.200   |
| 359  | 15 | 1   | PANTALON | 30.800 | 30.800   |
| 359  | 10 | 1   | PANTALON | 37.400 | 37.400   |
| 359  | 39 | 1   | CAMISETA | 28.200 | 28.200   |
| 359  | 39 | 1   | CAMISETA | 10.600 | 10.600   |

# BOLSAS UTILIZADAS: 1 - IMPUESTO 50

>>>>> TOTAL >>>> \$ 411.050  
 Efectivo \$ 420.000  
 \*\*\*\* AJUSTE AL CAMBIO - \$ 50  
 CAMBIO \$ 8.200

IMPUESTOS PAGADOS  
 % VENTA BASE GRAV. IVA  
 19% 411.000 166.847 65.753

IMPUESTO BOLSAS PLASTICAS \$ 50

TOTAL ARTICULOS VENDIDOS : 15

ATENDIDO POR: 31-DAYAN ANDREA BOTINA MAR

Consulta nuestra POLITICA DE CAMBIOS  
 Y GARANTIA en nuestra pagina web  
[www.almacenesonly.com/garantiaonly](http://www.almacenesonly.com/garantiaonly)

DONUCOL S.A.  
 NIT:860508791-1 REGIMEN COMUN  
 GRAN CONTRIBUYENTE CIIU 1081  
 Agentes Retenedores de IVA e ICA  
 TEL: 2100200 Ext. 126  
[servicioalcliente@dunkindonuts.com.co](mailto:servicioalcliente@dunkindonuts.com.co)  
 180 DUNKIN DONUTS UNICENTRO L 2-158  
 Centro Comercial Unicentro Local 2-158

Aut. DIAN 18762016043598 FEC 01/08/2019  
 DESDE DY -743945 HASTADY -1000000  
 Factura de Venta No. DY -823843  
 Fecha 03/11/2020 Hora 5:01:41  
 Cajero: LMARTINEZ

| Uds | DESCRIPCION | PRECIO   | TOTAL   |
|-----|-------------|----------|---------|
| 12  | 1 DONUT     | 3,000    | 36,000  |
|     | DTO         | -50.00%  | -18,000 |
|     |             |          |         |
|     |             | SUBTOTAL | 18,000  |
|     | DTO         | 0 %      | 0       |
|     |             |          |         |
|     |             | TOTAL    | 18,000  |

DISCRIMINACION DE IMPUESTOS

FORMA DE PAGO  
 EFECTIVO 18,000

¡Únete a nuestro programa de fidelización La Rosca DD!



[www.laroscadd.com.co](http://www.laroscadd.com.co)  
 Regístrate con el código: 70

**KOBA COLOMBIA S.A.S.**

NIT: 900276962-1

Somos Grandes Contribuyentes  
Somos Retenedores de IVA de acuerdo a la  
resolución No. 012635 de Dic. 14 de 2018  
CALLE 129 No. 53 - 26 TFF: (1) 8269721  
DOMIC PPAL. VDA CANAVITA POF INDUSTRIAL  
Y LOGISTICO DEL NORTE PD EL ANTOJO  
TOCANCIPA -- TEL: 018000120201

**DI CALIDAD ALTA  
A PRECIOS MUY BAJOS**

| CODIGO              | DESCRIPCION      | VALOR    |
|---------------------|------------------|----------|
| 00724609321495      | MASMELOS MICHEL  | 1,990 A  |
| 07702025121373      | GALLETA 3 TACOS  | 2,990 A  |
|                     | 2 X \$2,690      |          |
| 07702011277961      | GALLETA MURRI LE | 5,380 A  |
|                     | 2 X \$1,750      |          |
| 01012003006841      | MAIZ PIRA EL ES  | 3,500 B  |
|                     | 2 X \$2,500      |          |
| 07702993033999      | TIRUBITO SUPERC  | 5,000 A  |
| 08690146134527      | HELADOS DULCES   | 2,790 A  |
| 01004008022049      | COCOA CASA REAL  | 3,590 A  |
| 01018012020298      | PASABOCAS SURTI  | 5,990 A  |
|                     | 2 X \$6,590      |          |
| 01016008020642      | MINI BROWNIES H  | 13,180 A |
| 01003001029611      | GASEOSA COLA 10  | 1,990 A  |
|                     | 2 X \$2,990      |          |
| 00856249003322      | GALLETA NEGRITA  | 5,980 A  |
|                     | 4 X \$4,990      |          |
| 07702025186440      | GALLETAS VAINIL  | 19,960 A |
|                     | 2 X \$3,550      |          |
| 07702084137537      | HARINA PAN MAT   | 7,100 C  |
|                     | 2 X \$2,850      |          |
| 07702127008022      | AZUCAR MORENA 1  | 5,700 C  |
|                     | 2 X \$3,590      |          |
| 01016001027337      | PAN TAJADO ARTE  | 7,180 B  |
| 01011010022776      | LONJA DE GUAYAB  | 1,390 B  |
|                     | 2 X \$4,400      |          |
| 07707298740740      | PANELA CUADRADA  | 8,800 B  |
|                     | 24 X \$1,790     |          |
| 00000000000203      | CERVEZA BRUNONI  | 42,960 A |
|                     | 2 X \$6,190      |          |
| 01027004032997      | NOUGETS DE POLL  | 12,380 A |
| 01016001018226      | MOGOLLA INTEGR   | 2,050 B  |
| 01011003027825      | CHOCOLATINA 12   | 3,290 A  |
| 01016003018583      | PAN HAMBURGUESA  | 1,590 B  |
| 01016003018590      | PAN PERRO HORNE  | 2,150 B  |
| 07704097020660      | MILANESA DE POL  | 6,190 A  |
|                     | 4 X \$4,990      |          |
| 07707197720065      | BURRITO DE CARN  | 19,960 A |
| 01022004018262      | HUEVO TIPO A SO  | 8,990 B  |
|                     | 2 X \$1,990      |          |
| 01004009016207      | GELATINA SABORE  | 3,980 A  |
|                     | 2 X \$950        |          |
| 01025001012714      | AREPA MINITELA   | 1,900 B  |
| 01005001030390      | SALCHICHA PERRO  | 6,790 A  |
| 01001004023100      | GUANTE INDUSTRI  | 2,090 B  |
| 01005002024060      | HAMBURGUESA DE   | 7,100 A  |
|                     | 2 X \$2,650      |          |
| 01014003013775      | BEBIDA LACTEA M  | 5,300 A  |
|                     | 2 X \$2,190      |          |
| 01015010035132      | GALLETAS PARA G  | 4,380 C  |
|                     | 4 X \$2,250      |          |
| 01009004017655      | SALCHICHA VIENA  | 9,000 A  |
| 01014021009224      | QUESO MOZZARELL  | 5,690 B  |
| 01005008024538      | SALCHICHON CERV  | 6,490 C  |
|                     | 12 X \$1,390     |          |
| 00000000000072      | LECHE ENTERA TE  | 22,680 B |
| 01001003017520      | DETERGENTE MULT  | 6,550 B  |
| 01008002026621      | HELADO FRUTOS R  | 9,990 A  |
|                     | SUBTOTAL         | 294,010  |
| -----               |                  |          |
| AHORRO ADICIONAL \$ |                  | -10      |
| VALOR PAGADO        |                  | 294,000  |
| EFFECTIVO \$        |                  | 300,000  |
| CAMBIO              |                  | 6,000    |

RESUMEN DE IMPUESTOS

CREPES & WAFFLES S.A.

Nit. 860.076.919-1

UNICENTRO LC1-89

CIIU 5611 Tarifa 13.8x1000

CIIU 1040 Tarifa 4.14x1000

RESPONSABLES DE IVA

Grandes Contribuyente Segun

Resolución 012635 del 14-12-2018

Autorretenedores según Resolución

005510 de 18-07-2018

IMPUESTOS INCLUIDOS

Aut No. Facturación: 18762011970138

Autorizado el: 21/12/2018

Autorizado hasta: 20/12/2020

Del: 050-1844748 Al: 050-5000000

\*\*\*\*\*CUENTA CERRADA\*\*\*\*\*

SISTEMA P.O.S. No.050-2038364

Mesero: Francelena 11/03/2020  
Cajero: Luz Stella Duarte  
Mesa 40/1 6:14 PM  
Clientes: 2 10057

CREPE LOMO ARABE 25,900  
PANNE COOK POLLO Q CHAMPI 21,200  
SPRITE (2 @3,900) 7,800

Sub-total 54,900

Total 54,900

EFFECTIVO. \$54,900  
Balance \$0

Detalle Impuestos  
0.00% Base:54,900 Imptos:0

\*\*\*\*\*

**GRINGO CANTINA**

140 OZALIBERTAD S.A.S  
NIT 901.229.834-9  
Calle 140 # 13 - 50 Local 1  
Bogota, Bogota DC 571  
(571) 657-0297

RESOLUCION DE FACTURACION DIAN  
No.18764005587825 DEL 2020-10-13  
AUT. 1 AL100000  
PREFIJO G140

**\*\*\* RE-PRINT \*\*\***

Mesero: vivian vargas Estación: 3

Factura de Venta # 0L-1086 Mesas  
Mesa: 16. Personas: 1

**>> ORDEN PAGADA <<**

1 Combo buen pastor 20,300.00  
1 Combo Piña. 4,000.00  
SUB TOTAL: 24,300.00  
IMPOCONSUMO 8%: 0.00  
IVA 19%: 0.00  
IVA 5%: 0.00

TOTAL DE LA ORDEN: 24,300.00  
10% SER. VOLUNTARIO: 2,430.00

**TOTAL: \$ 26,730**

Efectivo DADO: 26,730.00

CAMBIO: 0.00

**>> # de cuenta: 11 <<**

Creado: 09/11/2020 05:44:22 p.m.  
PAGADA: 09/11/2020 06:06:25 p.m.

\*\*\*\*\*  
Por disposición de la SIIC la propina es voluntaria y esta corresponde al 10 % del total de la cuenta la cual puede ser Aceptada, Rechazada o Modificada según la valoración del servicio.  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
Software Aldelo POS / Tel: 4576078-4576079  
\*\*\*\*\*



**DELAM TOYS**

IVA REGIMEN COMUN  
NIT 17 020 189 0  
CALLE 127 # 41 B 06  
TEL 4815570  
Bogotá D.C.

FACTURA DE VENTA FDU 41568  
Fecha: 20/04/2020 15:15:01

Cliente: 22 6  
VENTA: NOVEDADEROS (27 CALA 1)

Motivo Por: olaya laura

| Referencia      | Descripcion   | Cantidad   | Valor        |
|-----------------|---------------|------------|--------------|
| HOT 20111115    |               |            |              |
| 4-4982          |               | 1.00       | 20.700.00    |
| <b>Subtotal</b> | <b>1 Dcto</b> | <b>IVA</b> | <b>Total</b> |
| 17.395.00       | 5.00          | 3.000.00   | 20.700.00    |

**Pagos Recibidos**

Efectivo 20.000.00  
Cambio 29.300.00

Resolución DIAN de facturas PUS 320001061.140  
de fecha 20130903 con No. 0000023179 al 0000035000

Esta Factura se genera en una letra de cambio Art. 774  
del Código de Comercio.

ALMACENES MAXIMO S.A.S  
NIT 860045854-7  
PEPE GANGA No. 20  
C.C. BULEVAR NIZA Lc. 281 - 284  
BOGOTA - COLOMBIA

SOMOS RETENEDORES DE IVA  
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES  
DOCUMENTO OFICIAL DE AUTORIZACION DE NUMERA  
DE FACTURACION:18764008830132 FECHA:15/12/  
VIGENCIA 24 MESES  
FACTURAS DE:0420-1109853 A:0420-1999999  
IVA REGIMEN COMUN

Factura de Venta No. 0420-1117041

caja: ALEJANDRA TIQU (P6) 30/05/2020  
Suc.20 Vend.1 13:01

1,00/102160 METAL MACHINE 6.90  
Dcto: 40 % 2.760

1,00 Articulos Facturados  
[Sub-total] Factura 6.90  
Descuento por Factura 2.760

TOTAL FACTURA. . . . \$ 4.14

EFFECTIVO . . . . . \$ 4.14  
Su camb . . . . . \$

-----INFORMACION TRIBUTARIA-----  
B. 19% = 3.479 IVA = 661\*

Cliente: 0  
Cod. . . . . /CC:1  
Dire . . . . .  
Tele . . . . .

U. . . . . acaba de ahorrar: 2.760,

-----  
PUEDES REALIZAR TUS CAMBIOS EN CUA  
MOMENTO, PERO RECUERDA CONSERVA  
PRESENTAR TU FACTURA DE COMPRA  
CERTIFICADO DE GALO, . . . . .  
ESTE EN PERFECTAS CONDICIONES

De conformidad a lo establecido  
Artículo 207 de la ley 1819 de  
a partir del 1 de julio de 20  
las personas que opten por  
llevar sus productos en bolsas pl  
deberan asumir el impuesto naci  
al consumo de bolsas plastica  
Vers3.9



CINE COLOMBIA  
 PORTOALEGRE  
 2021/08/26 18:01  
 Mayra Lisseth Ahunada Duque  
 1015441113  
 COMPROBANTE DE TRANSACCION 285855429  
 RECARGA TARJETA  
 BIENVENIDO

\*\*\*\*\*3318  
 MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES  
 \*\*\*\*\*491

|                       |            |
|-----------------------|------------|
| SALDO ANTERIOR        | SE         |
| RECARGA               | \$40000    |
| SALDO ACTUAL          | \$40000    |
| SU SALDO ACTUAL VENCE | 2022/08/26 |

Llevas 0 visitas en este periodo  
 Tarjeta Cineco su mejor eleccion

Cine Colombia SAS  
 NIT 890.900.076-0  
 Cra 13 N 36-85 - Bogota  
 Documento equivalente a factura Nro:  
 T040-003456931  
 Cargo Venta/Servicio  
 Fecha Tran: 26/08/21 6:01:59

EMISION T.I \$40.000

VALOR: \$40000

TOTAL COMPRA \$40000

Nro Auditoria: 13577  
 www.cinecolombia.com

Res.DIAN:18763002872390 Fec:20-DIC-19  
 Pos Tac TAC de 3400001 a 4100000

CINE COLOMBIA  
 PORTOALEGRE  
 2021/08/26 18:01  
 Mayra Lisseth Ahunada Duque  
 1015441113  
 COMPROBANTE DE TRANSACCION 285852220  
 ENROLAMIENTO  
 BIENVENIDO

\*\*\*\*\*3318  
 MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES  
 \*\*\*\*\*491

|                       |            |
|-----------------------|------------|
| SALDO ANTERIOR        | SE         |
| SALDO ACTUAL          | SE         |
| SU SALDO ACTUAL VENCE | 2022/08/26 |

Llevas 0 visitas en este periodo  
 Tarjeta Cineco su mejor eleccion

CINE COLOMBIA  
 PORTOALEGRE  
 2021/08/26 18:03  
 Mayra Lisseth Ahunada Duque  
 1015441113  
 COMPROBANTE DE TRANSACCION 285855438  
 VENTA TAQUILLA  
 BIENVENIDO

\*\*\*\*\*3318  
 MOISES ELIAS RODRIGUEZ TORRES  
 \*\*\*\*\*491

|                       |            |
|-----------------------|------------|
| SALDO ANTERIOR        | \$40000    |
| VENTA                 | \$14000    |
| SALDO ACTUAL          | \$26000    |
| SU SALDO ACTUAL VENCE | 2022/08/26 |

Puntos

|                      |   |
|----------------------|---|
| SALDO DISPONIBLE     | C |
| UNIDADES ASIGNADAS   | C |
| UNIDADES REINICIADAS | C |
| SALDO TOTAL          | C |

Llevas 0 visitas en este periodo  
 Tarjeta Cineco su mejor eleccion

Insidiba

ESTACION DE SERVICIO  
 LIANA BAJA  
 NIT: 800.061.382-8  
 TEL: 2167700  
 CARRERA 19 # 33A-11  
 BOGOTA D.C.

Insidiba

EMPRESA:  
 NIT:  
 TELEFONO:  
 PLACA: 161  
 KM/No: 000000  
 GRACIAS POR SU COMPRA

WWW.SPEEDSOL.COM  
 (+57)4-3422164

Cine Colombia S  
 NIT 890.900.076-0  
 Cra 13 N 36-85 - Bogota  
 Documento equivalente a factura Nro:  
 T040-003456930  
 Cargo Venta/Servicio  
 Fecha Tran: 26/08/21 6:01:59

PLASTICO T.I

VLR NETO \$8403  
 IVA (19%) \$1597  
 TOTAL COMPRA \$10000

Nro Auditoria: 13577  
 www.cinecolombia.com

Res.DIAN:18763002872390 Fec:20-DIC-19  
 Pos Tac TAC de 3400001 a 4100000

# ALKOSTO

Colombiana de Comercio S.A.  
 ALKOSTO AV. 68  
 Nit. 890900943-1  
 Administrador: Rodolfo Orjuela  
 Rodolfo.orjuela@alkosto.com.co  
 Direccion: AVENIDA CARRERA 68 # 72 - 43  
 Telefono: 4376868  
 Ciudad: BOGOTA



Factura Electronica de Venta: W3791001301

Pedido No.: 330845 Caja: 27  
 Fecha : 2021/11/05 Hora: 19:29:47  
 Cajera : Yuliza Gil Local: 02  
 NIT/C.C.: 79243318  
 Cliente: MOISES RODRIGUEZ  
 Direcc.: AVENIDACALLE  
 Barrio : Castilla  
 Telefono: 5232774  
 Email : N/A  
 Forma de Pago: CONTADO  
 Medio de Pago: EFECTIVO  
 Observa:

| #                              | Articulo                    | IVA | Ipo | Cant | Total  |
|--------------------------------|-----------------------------|-----|-----|------|--------|
| 1                              | 883096263418                | 19  | 0   | 1    | 57.900 |
|                                | Buso Hmb Crr Cpch L Navy    |     |     |      |        |
| 2                              | 883096722687                | 19  | 0   | 1    | 50.900 |
|                                | Buso Ad Cap L Az Real 18500 |     |     |      |        |
| <b>Total lineas factura: 2</b> |                             |     |     |      |        |

Subtotal 91.429  
 Valor IVA 17.372  
 Valor Total 108.800

EFECTIVO \$ 50.000  
 EFECTIVO \$ 60.000  
 Cambio en EFECTIVO \$ 1.200

| Tarifa IVA | Vr-Base | Vr-IVA |
|------------|---------|--------|
| 19         | 91.428  | 17.372 |

# ALKOSTO

Colombiana de Comercio S.A.  
 ALKOSTO AV. 68  
 Nit. 890900943-1  
 Administrador: Rodolfo Orjuela  
 Rodolfo.orjuela@alkosto.com.co  
 Direccion: AVENIDA CARRERA 68 # 72 - 43  
 Telefono: 4376868  
 Ciudad: BOGOTA



Factura Electronica de Venta: W3661001867

Pedido No.: 496380 Caja: 12  
 Fecha : 2021/11/05 Hora: 19:07:47  
 Cajera : Wilder Jose Arias OsunaLocal: 02  
 NIT/C.C.: 79243318  
 Cliente: MOISES RODRIGUEZ  
 Direcc.: AVENIDACALLE  
 Barrio : Castilla  
 Telefono: 5232774  
 Email : N/A  
 Forma de Pago: CONTADO  
 Medio de Pago: EFECTIVO  
 Observa:

| #                              | Articulo                       | IVA | Ipo | Cant | Total s/desc |
|--------------------------------|--------------------------------|-----|-----|------|--------------|
| 1                              | 7702138175096                  | EXC | 0   | 1    | 449.900      |
|                                | CellTigoKitZTEBA5164G A02 32GB |     |     |      |              |
| 2                              | 7707188828442                  | 19  | 0   | 1    | 42.900       |
|                                | Cor Poliester 190X190cm blanca |     |     |      |              |
| 3                              | 7702446572556                  | 19  | 0   | 1    | 99.000       |
|                                | Comforter D/Faz Doble Microf   |     |     |      |              |
| 4                              | 7707001589932                  | 19  | 0   | 1    | 150.540      |
|                                | J/Sab Doble Bco/Gris 180H      |     |     |      |              |
|                                | Descuento 25,00 %              |     |     |      | 37.635-      |
| 5                              | 7707001512169                  | 19  | 0   | 1    | 91.900       |
|                                | C/Cama KM Dole Lab VerdeMenta  |     |     |      |              |
| <b>Total lineas factura: 5</b> |                                |     |     |      |              |

Subtotal 741.249  
 Valor IVA 55.357  
 Valor Total 796.605

EFECTIVO \$ 800.000  
 Redondeo en EFECTIVO \$ 5  
 Cambio en EFECTIVO \$ 3.400

| Tarifa IVA | Vr-Base | Vr-IVA |
|------------|---------|--------|
| EXC        | 449.900 | 0      |
| 19         | 291.348 | 55.357 |

**TORO BURGER**  
**REGIMEN COMUN**

NIT: 900.120.216-3  
Direccion CLL 138 N 47 - 08  
Bogota - Colombia  
Telefonos 6256058 -

Factura No. AA1F- 159313  
VENDEDOR GUILLERMO MESA 115  
FECHA 07/10/2021 HORA: 19:01:06

| Uds      | DESCRIPCION     | PRECIO | TOTAL  |
|----------|-----------------|--------|--------|
| 1        | COMBO GAUCHA    | 28.500 | 28.500 |
| 1        | COMBO CAMPESINA | 27.200 | 27.200 |
| SUBTOTAL |                 |        | 55.700 |
| PROPINA  |                 |        | 0      |
| TOTAL    |                 |        | 55.700 |

DISCRIMINACION DE IMPUESTOS

PAGOS  
ENTREGADO EFECTIVO 60.000  
CAMBIO 4.300  
IMPC EXCLUIDO DECRETO 682 DE 21-05-2020  
FORMULARIO AUTORIZADO 18762015800004  
FECHA DE AUTORIZACION DIAN 2019/07/19

INVERSIONES D.Q.M S.A.S  
NIT:9009339840  
CRA 58 NO 128 - 45 AV LAS VILLAS BOGOTA

TELEFONO :2266851 - 7029642  
AUTORIZACION FACTURACION 18764009896779 DE 22-01  
-2021 PREFIJO DQ1 DE FACTURA 67765 A 120000

FACTURA DE VENTA: DQ1 -100290  
FECHA:13/09/2021 HORA:07:55:58 PM  
MESERO:8-NOHELY ORTEGA MESA:5  
PERSONAS:3 ORDEN:30

CLIENTE:  
NIT:  
DIRECCION:

| CANT. | DESCRIPCION          | IMPORTE     |
|-------|----------------------|-------------|
| 1     | COMBINADA GRANDE>DEL | \$53,900.00 |
| 2     | G. SPRITE            | \$7,800.00  |
| 1     | GINGER               | \$3,900.00  |

BASE: \$65,600  
DESCUENTO: \$0  
BASE+ICO 8%: \$65,600  
PROPINA: \$0  
TOTAL: \$65,600

SON:SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 0  
CAJERO: CAJERO1 ESTACION: PRINCIPAL



PREMIUM PRADO 1  
 RAMIREZ HERMANOS SAS  
 NIT: 901300047-1  
 REGIMEN COMUN  
 CRA 52 - 128B 44 TEL:4829434

FACTURA DE VENTA:PRC1-24084  
 Fecha: 24/10/2021 Hora:1899 19:02:49  
 Vendedor:122-DARLING

| UND | DESCRIPCION      | PRECIO | TOTAL  |
|-----|------------------|--------|--------|
| 1   | NOEL WAFER VAINI | 5.600  | 5.600  |
| 1   | NOEL GALLETAS T  | 3.700  | 3.700  |
| 1   | GANSITO BIZC MER | 4.900  | 4.900  |
| 1   | FESTIVAL SURTIDA | 9.400  | 9.400  |
| 1   | SUPER LONCHERA*1 | 8.100  | 8.100  |
| 1   | RAMO CHOCORAMO F | 3.700  | 3.700  |
| 1   | FRITOLAY*80G MAN | 1.800  | 1.800  |
| 1   | JET GOL *100UND  | 17.900 | 17.900 |
| 1   | LA RICAURTE LONJ | 3.400  | 3.400  |
| 1   | POSTOBON GASEOSA | 2.800  | 2.800  |
| 1   | BOLSA EMPAQUE *  | 50     | 50     |
| 1   | IMPOLSA          | 50     | 50     |

ITEMS>12 SUBTOTAL : 61.400

Discriminacion de Impuestos  
 Base 19 % 48.697 Iva 9.253

Total 52.147 IVA 9.253

TOTAL: 61.400  
 EFECTIVO 61.400

RECIBIDO:70000 CAMBIO: 8.600

RES DIAN No.18764014065361FEC08/06/2021  
 DE PRC1-1 AL PRC1-10000000  
 Apreciado(a) Señor(a) CLIENTES MOSTRADOR  
 A CONTINUACION SE DESCRIBE SUS PUNTOS  
 CLIENTE:CLIENTES MOSTRADOR

**GRACIAS POR SU COMPRI**  
 PARA CAMBIOS PRESENTE ESTA FACTURA  
 NO SE HACE DEVOLUCION DE DINERO  
 WWW.SUPERMERCADOCOMUNAL.COM

AREQUIPE 12 PRADO VERANIEGO  
 ALMABELLA SAS  
 NIT 900.352.713-8 PBX 7451816  
 CALLE 129 No 47-43 BOGOTA

FACTURA DE VENTA V1 938553

Caja : C12-04 Turno: 1 BUITRAGO  
 Consec. #: 37220 Fecha: 2021/09/08  
 Hora : 12:25 a  
 Vendedor : 0012 ALMABELLA SAS  
 Cond.Pago: CONTADO

| Item   | Descripcion             | UM      | Total |
|--------|-------------------------|---------|-------|
| 071887 | BOXER HOMBRE BOSSMAN DU | 11900 * |       |
| 033779 | MEDIA HOMBRE TOBACO TR  | 6900 *  |       |
| 081469 | CAMISA HOMBRE DSTNY UN  | 62900 * |       |
| 074469 | PANTALON HOMBRE MATT UN | 59900 * |       |
| 076324 | BOXER NIÑO SEX NA213 UN | 9900 *  |       |
| 900026 | BOLSA #2 POLIETILENO UN | 100     |       |

T O T A L ..... \$151,600  
 [ DETALLE DE VALORES ]  
 Vta Gravada (\*)..... 127,310 +  
 Vta Excluida..... 100 +  
 I V A..... 24,190 +

[ TOTAL BOLSAS ]  
 0

[ INFORMACION TRIBUTARIA ]  
 % VLR\_BASE VLR\_IMPUESTO

|       |            |           |
|-------|------------|-----------|
| 0.00  | 100.00     | 0.00      |
| 19.00 | 127,310.00 | 24,190.00 |

Efectivo \$151,600

Factura Generada por Software de  
 Sistemas de Informacion Empresarial S.A.  
 NIT: 890.319.193-3

RDIAN 18764008096667 EXPEDIDA  
 2020/11/26 EXPIRA 2022/05/26  
 R. V1 890995 HASTA V1 999999  
 CAMBIOS NO NECESITAN FACTURA!



ALMACENES MAXIMO S.A.S.  
 NIT 860045854-7  
 Almacen 20-BOUL NIZA  
 CLL 127 # 52 - 82 BULEVAR NIZA L-28  
 BOGOTA D.C.

SOMOS RETENEDORES DE IVA  
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES  
 DOCUMENTO OFICIAL DE AUTORIZACION  
 NUMERACION DE FACTURACION:  
 18762011982067 FECHA: 22/12/18  
 VIGENCIA 24 MESES

FACTURAS DE: 0320-1086922 A:0320-199  
 IVA REGIMEN COMUN  
 Factura de Venta No. 0320-111554

Tienda: 20 Caja: 3  
 Fecha: 26/9/20 Hora: 5:29 Ph  
 Ticket 4218  
 Cajero: AURORA BERMEO

Bienvenido a nuestra tienda!

| Art.                              | Cantidad | Precio   | Import   |
|-----------------------------------|----------|----------|----------|
| HW AUTOS BASICOS:COLOR SURTIDO    |          |          |          |
| 210603                            | 2        | 6.900,00 | 9.660,00 |
| Descuentos Mattel 30 -4.140,00    |          |          |          |
| MBX SUR AUTOS BASIC:COLOR SURTIDO |          |          |          |
| 201302                            | 1        | 6.900,00 | 6.900,00 |

Total 16.560,00  
 Redondeo -10,00

% IVA Precio Base IVA  
 19% 13.915,07 2.644,03

EFECTIVO 20.000,00

Cambio EFECTIVO -3.450,00

\*\*\*\*\*  
 Usted se acaba de ahorrar 4.140,00  
 \*\*\*\*\*

Puntored  
Corresposal Banco  
Davivienda

Fecha 2021-08-04  
Hora 13:31:51  
Terminal 273144  
Operación CONSIGNACIÓN EN  
EFECTIVO  
Tipo de cuenta AHORROS  
No. de cuenta 7000000000000000297  
Valor 500000.0  
Costo  
transacción 0  
Ident  
depositante 111111111111111  
Nombre  
depositante MILENA VARGAS  
No. aprob. Banco 00632644  
No. aprob  
Puntored 220545852  
Usuario de  
Venta CINDY VICTORIA  
BELTRAN

Puntored  
Corresposal Banco  
Davivienda

Fecha 2021-08-04  
Hora 13:31:51  
Terminal 273144  
Operación CONSIGNACIÓN EN  
EFECTIVO  
Tipo de cuenta AHORROS  
No. de cuenta 7000000000000000297  
Valor 500000.0  
Costo  
transacción 0  
Ident  
depositante 111111111111111  
Nombre  
depositante MILENA VARGAS  
No. aprob. Banco 00632644  
No. aprob  
Puntored 220545852  
Usuario de  
Venta CINDY VICTORIA  
BELTRAN

DISTRIBUIDORA A. ORTIZ  
 H. ALEXANDER ORTIZ R.  
 NIT: 79.632.347-1 IVA REGIMEN COMUN  
 CRA 51 No. 129-27 PRADO V.  
 5200890-6265337 311-8562387  
 A.N.F.DIAN #18763000327254 DE 2019/09/06  
 MOD.POS DEL #100001 AL #125000 AUTORIZ.

FACTURA DE VENTA No. 00126446  
 FECHA : SEPT 08 DE 2021  
 CLIENTE: 101 1  
 NIT : 1  
 DIRECC.: 1  
 TELEF. : 1  
 VENDED.: LADY

| DESCRIPCION DE ARTICULO | CANT | V.TOTAL |
|-------------------------|------|---------|
| GOMAS TRULULU #90gr     | 10   | 12,000* |
| Valor Unit.* 1,200      |      |         |
| GOMAS TROLLI #100GR     | 1    | 1,500*  |

Articulos: 11 TOTAL.\* 13,500

Horas: 12:46

FORMA DE PAGO: 1

(\*Art.conIVA

| GRAVADO-5% | GRAVADO-19% | EXENTO      |
|------------|-------------|-------------|
| 0          | 11,345      | 0           |
| I.V.A.5%   | I.V.A.19%   | IMPOCONSUNO |
| 0          | 2,155       | 0           |

NOTA: .....GRACIAS POR SU COMPRA .  
 .....1

HORARIO: Lunes a sabado=>8:00am A 7:00pm  
 NO SE ACEPTAN CAMBIOS DE LICORES  
 NI CIGARRILLOS

< GRACIAS POR SU COMPRA >

ALMACENES MAXIMO S.A.S

NIT 860045854-7

PEPE GANGA No. 20

C.C. BULEVAR NIZA Lc. 281 - 284

BOGOTA - COLOMBIA

SOMOS RETENEDORES DE IVA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

DOCUMENTO OFICIAL DE AUTORIZACION DE NUMERACION

DE FACTURACION: 18764008830132 FECHA: 15/12/2020

VIGENCIA 24 MESES

FACTURAS DE: 0220-1093120 A: 0220-1999999

IVA REGIMEN COMUN

Factura de Venta No. 0220-1097143

caja: DIANA CHIGATE (P1) 31/03/2021

Suc. 20 Vend. 1 19:28

|                           |        |
|---------------------------|--------|
| 1,00/201302 MBX SUR AUTOS | 7.400* |
| 1,00/210603 HW AUTOS BASI | 6.900* |

2,00 Articulos Facturados

Sub-total Factura. . . \$ 14.300,00

TOTAL FACTURA. . . . . \$ 14.300,00

EFFECTIVO. . . . . \$ 20.000,00

Su cambio. . . . . \$ 5.700,00

-----INFORMACION TRIBUTARIA-----

Base 10% = 12.016 IVA = 2.284\*

## 2021-00001 CONTESTACIÓN SUBSANACIÓN PROCESO DECLARATIVO CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO (DIVORCIO)

CLAUDIA LILIANA CRUZ <lilianacruz216998@gmail.com>

Lun 14/03/2022 2:33 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Honorable**

**JUEZ(A) SÉPTIMA DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.-ORALIDAD**

Calle 12 C No 7 – 36 Piso 4 Bogotá D.C.

**QUINCE (15) FOLIOS ÚTILES**

Correo electrónico: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**2021-00001**

| PROCEDIMIENTO | VERBAL.  |                         |                       |
|---------------|--|-------------------------|-----------------------|
| DEMANDA       | CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO (católico)   |                         |                       |
| Demandado     | MOISÉS ELÍAS RODRÍGUEZ TORRES  | Cédula de Ciudadanía No | 79'243.318 de Bogotá. |
| Demandante    | LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO   | Cédula de Ciudadanía No | 52'351.071 de Bogotá  |
| ASUNTO        | <b>CONTESTACIÓN SUBSANACIÓN</b> - DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO 2021-00001 |                         |                       |

**CLAUDIA LILIANA CRUZ MOYA**, vecina de Bogotá, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogada en ejercicio inscrita con T.P. No 216.998 del C. S. de la J. identificada con cédula de ciudadanía número 52' 310. 334 de Bogotá, obrando conforme al poder conferido por el señor **MOISÉS ELÍAS RODRÍGUEZ TORRES** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con CC. No 79'243.318 expedida en Bogotá en su calidad de accionado dentro de este asunto, para que a continuación, ejerza el derecho constitucional de contradicción que trata el art 29 de la C.P y **CONTESTE** conforme a lo previsto en el art 96 del C. G del P. la **SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO -CATÓLICO (DIVORCIO)** distinguida con número **2021-00001** impetrada por la señora **LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con CC. No 52'351.071 de Bogotá ante este Despacho, cuyo trámite está consagrado en el **artículo 388 del C. G. del P.** invocando como causales previstas en el numeral 2º del art. 154 del código civil y la vista en el numeral 3º del art. 6º concordancia con la **Ley 25 de 1992**, para que en sentencia de primera instancia ponga fin al proceso oponiéndome en forma legal.

Adjunto en formato PDF 4 archivos:

Contestación de la demanda SUBSANACIÓN en 15 fls. Archivo directo PDF

Pruebas I en 27 Fls. En google drive

Pruebas II en 17. En google drive.

Pruebas III en 13 Fls. En google drive.

Agradezco allegar a las diligencias y aportar el trámite procesal que exige el ordenamiento jurídico en especial el D.L. 806 de 2020.

Me suscribo de ustedes,

Cordialmente,

Claudia Liliana Cruz Moya

CC 52310334

T.P. de abogada No: 216.998 del C. S. de la J.

Apoderada del Sr. demandado

**Nota:** Se descubre el traslado de la subsanación en los términos de ley. Se requiere **ACUSE DE RECIBO**.

[PRUEBAS CONTESTACION SUBSANACION 001.pdf](#)

[PRUEBAS CONTESTACIÓN SUBSANACIÓN PAGOS CU...](#)

[PRUEBAS CONTESTACIÓN SUBSANACIÓN 003.pdf](#)

los cuales vencen el día 18 de marzo de 2022.

## 2021-00001 CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO ( DIVORCIO)

CLAUDIA LILIANA CRUZ <lilianacruz216998@gmail.com>

Lun 14/03/2022 2:33 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señores**

### JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.-ORALIDAD

Calle 12C No 7 – 36 Piso 4 Bogotá D.C.

Correo electrónico: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

# 2021-00001

|                      |   |  |                       |
|----------------------|---|--|-----------------------|
| <b>PROCEDIMIENTO</b> | <b>VERBAL.</b>  |  |                       |
| <b>DEMANDA</b>       | <b>CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO (católico)</b> |  |                       |
| <b>Demandado</b>     | MOISÉS ELÍAS RODRÍGUEZ TORRES   | <b>Cédula de Ciudadanía</b><br><b>No</b> | 79'243.318 de Bogotá. |
| <b>Demandante</b>    | LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO  | <b>Cédula de Ciudadanía</b><br><b>No</b> | 52'351.071 de Bogotá  |

**CLAUDIA LILIANA CRUZ MOYA**, vecina de Bogotá, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogada en ejercicio inscrita con T.P. No 216.998 del C. S. de la J. identificada con cédula de ciudadanía número 52' 310. 334 de Bogotá, obrando conforme al poder conferido por el señor **MOISÉS ELÍAS RODRÍGUEZ TORRES** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con CC. No 79'243.318 expedida en Bogotá en su calidad de accionado dentro de este asunto, para que a continuación, ejerza el derecho constitucional de contradicción que trata el art 29 de la C.P y conteste conforme a lo previsto en el art 96 del C. G del P. la **DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO -CATÓLICO (DIVORCIO)** distinguida con número **2021-00001** impetrada por la señora **LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con CC. No 52'351.071 de Bogotá ante este Despacho, y ejerza la defensa del señor **RODRÍGUEZ TORRES** cuyo trámite está consagrado en el **artículo 388 del C. G. del P.** invocando como causales previstas en los numerales 1o, 2º del art. 154 del código civil y las vistas en los numerales 3º y 8o del art. 6º concordancia con la **Ley 25 de 1992**, para que en sentencia de primera instancia ponga fin al proceso.

Adjunto en formato PDF 4 archivos:

Contestación de la demanda en 20 fls. Archivo directo PDF

Pruebas I en 27 Fls. En google drive

Pruebas II en 17. En google drive.

Pruebas III en 13 Fls. En google drive.

Agradezco allegar a las diligencias y aportar

**PRUEBA PAGOS CUOTAS ALIMENTOS CONTESTACIÓN...**

[PRUEBAS CONTESTACIÓN DEMANDA ACTA 22 10 2020...](#)

[PRUEBAS CONTESTACIÓN DEMANDA 001.pdf](#)

el trámite procesal que exige el ordenamiento jurídico en especial el D.L. 806 de 2020.

Me suscribo de ustedes,

Cordialmente,

Claudia Liliana Cruz Moya

CC 52310334

T.P. de abogada No: 216.998 del C. S. de la J.

Apoderada del Sr. demandado.

**Nota:** Se descurre el traslado de la demanda en los términos de ley, los cuales vencen el día 18 de marzo de 2022. Se requiere **ACUSE DE RECIBO**.

Honorable.

**JUEZ(A) SÉPTIMA DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.-ORALIDAD**

Calle 12 C No 7 – 36 Piso 4 Bogotá D.C.

**VEINTE FOLIOS ÚTILES**

Correo electrónico: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**2021-00001**

| PROCEDIMIENTO | VERBAL.  |                         |                       |
|---------------|--|-------------------------|-----------------------|
| DEMANDA       | CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO (católico)   |                         |                       |
| Demandado     | MOISES ELÍAS RODRÍGUEZ TORRES  | Cédula de Ciudadanía No | 79'243.318 de Bogotá. |
| Demandante    | LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO   | Cédula de Ciudadanía No | 52'351.071 de Bogotá  |
| ASUNTO        | <b>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</b> PROCESO DECLARATIVO 2021-00001- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO. |                         |                       |

**CLAUDIA LILIANA CRUZ MOYA**, vecina de Bogotá, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogada en ejercicio inscrita con T.P. No 216.998 del C. S. de la J. identificada con cédula de ciudadanía número 52' 310. 334 de Bogotá, obrando conforme al poder conferido por el señor **MOISÉS ELÍAS RODRÍGUEZ TORRES** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con CC. No 79'243.318 expedida en Bogotá en su calidad de accionado dentro de este asunto, para que a continuación, ejerza el derecho constitucional de contradicción que trata el art 29 de la C.P y conteste conforme a lo previsto en el art 96 del C. G del P. la **DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO -CATÓLICO (DIVORCIO)** distinguida con número **2021-00001** impetrada por la señora **LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con CC. No 52'351.071 de Bogotá ante este Despacho, y ejerza la defensa del señor **RODRÍGUEZ TORRES** cuyo trámite está consagrado en el **artículo 388 del C. G. del P.** invocando como causales previstas en el numeral 2º del art. 154 del código civil y la vista en el numeral 3º del art. 6º concordancia con la **Ley 25 de 1992**, para que en sentencia de primera instancia ponga fin al proceso oponiéndome en legal forma así:

### **Nota aclaratoria al Despacho**

Esta apoderada se notificó de la demanda el día 7 de febrero de 2022 mediante correo electrónico. Ante la negativa por este medio de remitir la demanda y sus anexos por parte de esta agencia judicial. Se solicitó al Despacho de forma presencial el día 15 de febrero de 2022 en sede del Juzgado remitir el expediente electrónico. Visto el proceso, éste se invalidó ese mismo día sin posibilidad de archivarlo; por ende, se requirió al Juzgado nuevamente para que el día 17 de febrero lo reenviará de nuevo con mayor tiempo de apertura en pantalla para poder guardarlo en disco duro del PC. Es decir, que finalmente se descubre el traslado de la demanda a partir del día 18 de febrero de 2022, venciendo el mismo para la fecha **17 de marzo de 2022**.

#### **I. PARTES**

Son partes en el presente asunto conocido como DIV 2021-00001, las siguientes:

- a. **Demandado: MOISES ELÍAS RODRÍGUEZ TORRES** mayor de edad, identificado con CC. No 79'243.318 expedida en Bogotá y con domicilio en la ciudad de Bogotá en la calle 129 No 53 – 12 correo electrónico: [astrea01@gmail.com](mailto:astrea01@gmail.com) wsp: 3114565758.
- b. **Demandante: LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO**, mayor de edad, identificad(a) con cédula de ciudadanía No 52'351.071. y con domicilio en la Calle 131 A No 53- 89 Manzana 6 Casa 3 del Barrio Prado Veraniego en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: [andamios127@hotmail.com](mailto:andamios127@hotmail.com) wsp: 3188379140.

## II. A LOS HECHOS

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto el hecho del acto matrimonial por el rito católico contraído por los señores **MOISES ELÍAS RODRÍGUEZ TORRES** identificado con el número de cédula de ciudadanía **79'243.318** de Bogotá y **LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO** con C.C. No 52'351.071 de Bogotá. No es cierto, que se haya celebrado el matrimonio el día 17 de noviembre de 2005 como lo indicó el registro civil de matrimonio allegado por la accionante, el cual no es coincidente con la partida de matrimonio librada por la Parroquia de Santa María del Prado en Bogotá: Se allega el registro con indicativo serial No 7661930 librado el día 20 de agosto de 2021 corregido por la Notaría 63 del Círculo notarial de Bogotá.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto. Procrearon del matrimonio a sus tres hijos sin independencia personal, laboral y familiar, aducidos por la demandante, los cuales son menores de edad cuyo padre es mi procurado, sin un solo día desde su nacimiento siendo desprotegidos por mi mandante, como es de observar en la foliatura correspondiente a las pruebas.

**AL HECHO TERCERO:** No es cierto. No constituye un hecho sino una serie de impropiedades, calumnias e injurias contra mi mandante un ciudadano luchador, un caballero honesto, trabajador, recto, con principios y modales para tratar una dama. Las afirmaciones de la accionante, no se califican como un hecho construido desde la hermenéutica jurídica y las técnicas existentes para edificar los aspectos fácticos. Si la señora accionante en verdad hubiese vivido el panorama de violencia expuesto dentro su relación de noviazgo advertido en el libelo, simplemente desiste de proseguir a contraer las nupcias por el rito católico con mi prohijado; situación que desvirtúa sus falaces argumentos.

**AL HECHO CUARTO:** No es cierto. No se constituye en un hecho sino en comentarios sin soporte probatorio alguno, ya que en el cartulario no reposan dictámenes periciales para el año 2015 provenientes del área de psicología y psiquiatría de entidad y profesional certificado que evoquen algún asomo de lesión psíquica de la demandante y sus hijos. La señora quejosa, no adoso a la encuadernación evidencia documental y pericial que de certeza a la señora Juez que le indique alguna

forma de violencia, maltrato o abandono perpetrada por el cónyuge hoy demandado. En tal sentido, no existe un constructo fáctico cimentado en pruebas.

**AL HECHO QUINTO:** No es cierto. No constituye un hecho. Es una prosa falaz y falsaria contra mi mandante. No existe dentro de la foliatura una sola prueba documental ni pericial proveniente de institución hospitalaria pública o privada o clínica en el área de psicología, pediatría y psiquiatría certificada, que así señale que en el año 2018 el joven **SAMUEL RODRÍGUEZ HINESTROZA** padeció como diagnóstico definitivo estado depresivo de alguna categoría o clasificación consecuente de los tratos crueles e inmisericordes prodigados por su señor padre mi mandante. No allegó la accionante experticia indicativa del tratamiento psicológico al que estuvo sometido el menor de edad por los daños perpetrados por mi prohijado sobre su humanidad.

**AL HECHO SEXTO:** No es cierto. No es un hecho. Son espurias afirmaciones en contra de la dignidad de mi mandante. No existe prueba alguna dentro del expediente que señale sendas cargas argumentativas aterrizadas en la superficialidad, sin un solo argumento probado. La señora demandante junto con su apoderado sólo indica unos adulterados señalamientos contra mi procurado; no arrimaron evidencia, que aporte alguna certeza a Su Excelencia. Las expresiones de la señora demandante son movidas por cargas ilógicas, irracionales trazadas de emoción y pasión; no existe un argumento ni constructo fáctico que distinga de un hecho real a una falaz acusación contra la dignidad de mi defendido. No existen materiales probatorios dentro del dossier que de indicio de difamación perpetrada por mi mandante.

**AL HECHO SÉPTIMO:** No es cierto. No constituye un hecho. Corresponde a una andanada de aseveraciones sin juicio lógico jurídico; a dichos provenientes de terceros sin fundamentos, que, por demás, lesionan la integridad moral y la dignidad de mi cliente. Estas afirmaciones son aseveraciones que sólo confirman que el capital financiero hecho por mi mandante en su soltería lo administró en vida conyugal, sólo esta ejecutante. En el dossier, no existe prueba documental que aporte un indicio que los dichos de terceros como éste sean ciertos y reales. Se puede verificar Su Señoría, la manipulación psicológica ejercida por la accionante hacia sus hijos; actuando como ventrílocuos e histriónicas figuras de escena teatral acusando a su señor padre de situaciones que estos menores no deberían porque participar ni protagonizar los guiones irreales y fantasiosos, edificados por su señora madre; ya que no es de su resorte ocuparse de asuntos falaces y espurios como estos, que sólo lesionan el buen nombre de mi prohijado.

**AL HECHO OCTAVO:** No es cierto. No es una situación fáctica jurídica, no existe evidencia probatoria dentro del expediente que así lo indique como un hecho. Sólo falaces acusaciones que pueden sindicarse a la aquí accionante dentro del delito de injuria y calumnia que trata el art. 220 al 222 de la L. 599 de 2000. La señora **HINESTROZA CASTRO**, lo que, sí no ha advertido a este Despacho, es que la señora demandante llegó estando casada con mi prohijado a una casa de dos pisos construida en soltería por mi mandante con todas las excelentes comodidades, a usarla y gozarla sin colocar ni un solo centavo de inversión, además a usufructuarla los arriendos de dos apartamentos desde que se hizo esposa de mi prohijado; esta situación tiene fuente probatoria testimonial; situación que oculta la

señora accionante sólo con el objeto de lesionar psicológica y patrimonialmente a mi mandante con su proceder ilegal como ilegítimo.

**AL HECHO NOVENO:** No es cierto. Son falaces aseveraciones. No son hechos. Es cierto como quedará probado con la testimonial, que el señor **RODRÍGUEZ TORRES** tuvo que salir huyendo de las fuertes y contundentes amenazas perpetradas de involucrarlo en un proceso penal hasta verle con medida de aseguramiento en centro penitenciario y carcelario, intenciones de la señora **HINESTROZA CASTRO**, por ende ante sendas y deshonrosas intimidaciones y chantajes el señor **RODRÍGUEZ TORRES** cónyuge de la señora **HINESTROZA CASTRO**, salió con precisión de su propia vivienda que él mismo construyó en soltería con sus propios recursos financieros el día 20 de septiembre de 2020. Aclaro a este Despacho, que no es abandono del hogar como así lo hace ver la demandante, sino una medida desesperada y de protección ante las infames y calumniosas cargas psicológicas a la que fue expuesto mi cliente con la agresividad verbal de la ejecutante.

**AL HECHO DÉCIMO:** No es cierto. En el acta 22 de octubre de 2020 se suscribió la posibilidad de que las partes inicien de mutuo acuerdo el proceso de cesación de efectos civiles del matrimonio católico. Sin la Señora demandante acceder de manera voluntaria.

Es cierto que el Señor tuvo acercamientos con diferentes abogados de confianza aún en fechas anteriores a recibir la andanada de ultrajes y acciones violentas contra su humanidad, para iniciar los trámites judiciales por notaría en común acuerdo de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, pero la señora **HINESTROZA CASTRO** siempre colocó su voluntad y sus intereses patrimoniales por encima de las necesidades de sus propios hijos y su bienestar multidimensional. Se le advierte a la señora demandante y a este Despacho, que el acta de 22 de octubre de 2020 emitida por la Comisaría de Familia Suba 1 jamás en la parte resolutive le ordenó individualmente a mi prohijado ser el responsable de los trámites procesales de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico y la consecuente disolución y liquidación de la sociedad conyugal como patrimonial; por ende, no está probado los incumplimientos expuestos por la actora.

**AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:** No es cierto. No son hechos sino verdaderas afrentas contra mi procurado; un discurso indigno frente al accionado. El señor **MOISÉS RODRÍGUEZ TORRES** salió del seno del hogar y además de su propia casa que con tanto esfuerzo logró hacer con su propio dinero en soltería; pero presionado, humillado por las horrendas y desastrosas amenazas emitidas por la señora aquí demandante de colocar incurso a mi prohijado en asuntos penales hasta verle tras un centro penitenciario y carcelario de manera perpetua el día 20 de septiembre de 2020 decidió ir a vivir a la casa paterna; por ende, no fue jamás un abandono. Mi prohijado es un ministro de la iglesia católico, un hombre de valores y principios éticos como buen ciudadano, jamás increparía a su señora esposa como lo ha indicado en los hechos la demandante.

**AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO:** Es cierto. La señora aquí ejecutante inició una denuncia por violencia intrafamiliar en la Comisaría de Familia de Suba 1 para la fecha de 17 de septiembre de 2020. Advirtiendo a esta Judicatura, que el acta que se suscribió en la Comisaría de Familia de Suba 1 el día 22 de octubre de 2020 también compromete el comportamiento de la señora accionante.

**AL HECHO DÉCIMO TERCERO:** Es cierto. El señor **RODRÍGUEZ TORRES** sí instauró denuncia por violencia intrafamiliar en la Comisaría de Familia Suba I, de fecha 18 de septiembre de 2020; en contra de la aquí accionante por los sistemáticos ultrajes, tratos crueles y actos amenazantes permanentes en contra del aquí accionado; en el que la señora pretende hacer mostrar como un actor violento dentro del núcleo familiar donde siempre involucró a sus tres hijos menores de edad en este asunto que les compete a los adultos. Sus falaces afirmaciones en contra de mi mandante sólo buscan lesionar el bien jurídico del buen nombre de mi defendido haciéndola incurrir en el delito de injuria y calumnia.

**AL HECHO DÉCIMO CUARTO:** No es cierto. No corresponde a un hecho no existe prueba alguna en el plenario de esta situación. Son espurias acusaciones y afrentas contra mi prohijado. Es cierto, que mi procurado siempre desde su primer día de vida marital con la señora demandante dispuso de todos los medios económicos y financieros que en soltería acrecentó para su futura familia, dejando siempre al libre albedrío de la aquí ejecutante el manejo y control de los negocios en los terrenos que como en repetidas ocasiones se ha expresado las obtuvo el aquí demandado en soltería. Los negocios de alquiler de andamio fueron edificados sobre los predios del señor siendo soltero y han estado a disposición de la demandante desde el día de las nupcias quien no ha reparado en defraudarlo financieramente aun desde el noviazgo.

**AL HECHO DÉCIMO QUINTO:** No es cierto. No constituyen hechos, no existe en el cartulario prueba que así lo indique; al contrario el señor **MOISES ELÍAS RODRÍGUEZ TORRES** el 27 de septiembre de 2020 tuvo que llegar a su predio que él compro en posesión estando aún soltero ubicado en la dirección Calle 131 A No 53- 89 manzana B casa 3, allí en el primer piso justamente es la bodega donde tienen que extraer y descargar los andamios que es el establecimiento de comercio en el cual trabaja, negándose la señora accionante a dejarlo entrar. Acudiendo al cuadrante para amenazarlo y ultrajarlo, valiéndose de la manipulación de sus hijos para oponérsele y crear actos ficticios de violencia no los hubo. Mi mandante jamás ha dejado de incumplir sus obligaciones como padre, siempre ha estado muy pendiente de los asuntos relacionados con la crianza y educación de sus hijos.

**AL HECHO DÉCIMO SEXTO:** Es cierto que el día 22 de octubre de 2020, se suscribió un acta en la Comisaría de Familia de Suba donde comparecieron la señora **HINESTROZA CASTRO** y el señor **RODRIGUEZ TORRES**, donde el señor aquí demandado a cumplido todos y cada uno de los puntos integrantes de la resolución, prueba de ello es que no se ha iniciado acciones de incumplimiento y desacato a la autoridad en materia de familia.

No es cierto las falaces aseveraciones y afirmaciones de la actora al comprometer a mi mandante en el delito de injuria y calumnia. No hay evidencia física que muestre algún indicio que la aquí demandante haya padecido en público en frente de su familia, comunidad religiosa y sociedad actos que la desprestigien o la difamen como allí lo expresó. No existe una sola **prueba** en el dossier proveniente de **médico psiquiatra y psicólogo de entidad certificada en Colombia** que señale algún indicio de daño psicológico perpetrado por mi procurado en la humanidad de la ejecutante.

**AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO:** No es cierto. No es un hecho son profusas, intempestivas y falaces afirmaciones en contra de la dignidad de mi procurado. Además, Su Señoría, No existe certidumbre alguna de carácter probatorio emitida por autoridad policiva, defensoría del pueblo, personería de Bogotá, medicina legal y fiscalía general de la Nación que indique que la señora está en condición de amenaza permanente, constante y perpetua, de acoso a cualquier modalidad, peligro de muerte y violencia prodigada por mi prohijado. No hay asomo de evidencia certificada que alerte a la autoridad su pronta protección como lo expone la demandante en sus cegados asertos.

Su Señoría. Es cierto que mi prohijado tiene en su casa que edificó en soltería una bodega en el primer piso donde por mas de 25 años ha tenido su establecimiento de comercio de alquiler de andamios como está probado en el registro mercantil allegado con el libelo genitor; que por razones obvias de su quehacer diario, por ser dueño y representante legal de su negocio acceda con la llave de su predio a su empresa a acopiar como a deponer piezas de alquiler ( material) de forma pacífica, tranquila y sin clandestinidad; no en la forma violenta y explosiva que lo afirma erróneamente la señora demandante.

Es cierto Su Señoría que la Señora tiene un camión obtenido con dineros de mi mandante para que disponga de este vehículo, para que trabaje, lo use y goce de este sin reparo alguno por parte de mi mandante. En cuanto, a los pollos son fuentes de alimentación que mi prohijado procura siempre criar en su predio, para asegurar la alimentación de la aquí actora y sus menores hijos; esto confirma el cumplimiento de las obligaciones de alimentos de prohijado con su familia; la Señora quejosa olvidó manifestar que el bienestar y condiciones de vida cómodas las obtuvo cuando se casó con mi mandante; la señora accionante previas nupcias con este accionado no gozaba de una vida financiera elevada ya que trabajaba como mesera en una panadería; por ende, cambió su estatus quo al convertirse en la esposa de mi mandante, quien sí ha poseído y gozado de cierta riqueza.

**AL HECHO DÉCIMO OCTAVO:** Parcialmente cierto. Su Señoría. La camioneta de placas **IEK 661** cuyas características se encuentran enunciadas en las pruebas arrimadas por esta accionante, fue comprada por el señor **RODRÍGUEZ TORRES** cuya tarjeta de propiedad y dominio está a su nombre.

No es cierto. Son falaces y espurias aseveraciones de la accionante contra la dignidad y buen nombre de mi representado. No hay una sola prueba dentro de la foliatura que lleve la certeza a la señora Juez de haber desaparecido por parte de mi mandante el vehículo de las características señaladas por la ejecutante dentro de estas diligencias.

Es cierto Su Señoría, que la Señora **HINESTROZA CASTRO** está involucrada en el delito de hurto agravado ya que sustrajo el automotor de placa **IEK 661** de un parqueadero del municipio de la Vega Cundinamarca y como lo probó en el arsenal; está incurso en una investigación penal en la actualidad.

Las apreciaciones de la señora accionante además de ser temerarias son calumniosas, que se sirva probar sus aseveraciones contra la dignidad y buen nombre de mi defendido.

**AL HECHO DÉCIMO NOVENO:** No es cierto. Son apreciaciones equívocas de la demandante y su apoderado. Mi prohijado no participo de la aludida y equívoca desaparición el bien mueble aducido por la demandante.

No es cierto, Su Señoría, que los puntos integrantes del resuelve vistos en el acta de 22 de octubre de 2020 de la Comisaría Once de Familia de Suba I hayan conminado al demandado en este asunto como indicó el apoderado de la actora a **prohibirle la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen, de bienes, dentro de una conciliación entre los cónyuges**, realizada ante la Comisaría Once de Familia de Suba; lo precedido no es cierto, por cuanto, observe usted la integridad del documento y ninguno de los numerales de la parte resolutive contiene tal prohibición que deba cumplir mi mandante, poseyendo mi prohijado la libertad para hacer actos propios del comercio con los bienes a su nombre y los servicios que presta en su establecimiento de comercio.

**AL HECHO VIGÉSIMO:** No es cierto. Las actas provenientes de acuerdos conciliatorios por supuestas conductas de violencia intrafamiliar jamás limitan la autonomía de la voluntad<sup>1</sup> de los sujetos con capacidad jurídica negocial y menos en este asunto, donde la señora mandante no hizo exposición de aspectos fácticos sino de aseveraciones espurias y perversas contra la moralidad y buen nombre de mi defendido. Por ende, no está probada en la encuadernación tal prohibición negocial, por ende, mi procurado posee de toda la libertad de disponer de sus bienes haberes para comercializarlos.

**AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO:** No es cierto, no constituye en un hecho, que la accionante se sirva probar sus apreciaciones injuriosas hacia mi patrocinado; no está comprobado en el dossier que mi prohijado haya desaparecido el rodante referido en precedencia o que esté incurso en un proceso

---

<sup>1</sup> La **autonomía de la voluntad** es uno de los principios rectores del derecho privado **colombiano**, pensada para unas relaciones entre particulares, negociando de igual a igual y estableciendo de mutuo acuerdo el contenido contractual en el que queda plasmada la **voluntad** de todas las partes contratantes. Cfr. Sentencia de constitucionalidad No **C-934/13**. *La autonomía de la voluntad privada es la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación. Dentro de este cuadro, la autonomía permite a los particulares: i) celebrar contratos o no celebrarlos, en principio en virtud del solo consentimiento, y, por tanto, sin formalidades, pues éstas reducen el ejercicio de la voluntad; ii) determinar con amplia libertad el contenido de sus obligaciones y de los derechos correlativos, con el límite del orden público, entendido de manera general como la seguridad, la salubridad y la moralidad públicas, y de las buenas costumbres; iii) crear relaciones obligatorias entre sí, las cuales en principio no producen efectos jurídicos respecto de otras personas, que no son partes del contrato, por no haber prestado su consentimiento, lo cual corresponde al llamado efecto relativo de aquel.*

penal por los delitos ( fraude a resolución judicial, el hurto entre condueños y alzamiento de bienes entre cónyuges) que erróneamente la actora pretende endilgarle a mi mandante, Su Señoría que se pruebe tales absurdos.

**AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO:** No es cierto. No constituye una construcción fáctica, por el contrario, son aseveraciones y espurias afirmaciones. No se constituyen hechos, toda vez que la parte actora no probó estas ofensas e insinuaciones.

Es cierto, Su Señoría, como quedará probada con la testimonial solicitada en esta contestación que el señor **MOISÉS ELÍAS RODRÍGUEZ TORRES**, siempre quiso iniciar las actuaciones de la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico de mutuo acuerdo, pero la cónyuge siempre se negó por aspirar a más del 80% de la masa de bienes del aquí demandado.

**AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO:** No es cierto. No existe prueba alguna en el cartulario que indique o aporte certeza al Despacho, que los gastos de los tres hijos de mi mandante ascienden a **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3'500.000.00)**. La señora demandante no adoso evidencia que así lo demuestre, por tanto, no se constituye en una situación fáctica. Esta circunstancia, expresa los deseos temerarios de la actora de enriquecerse ilícitamente y defraudar financieramente a mi mandante.

Es cierto, Su Señoría, que la Señora demandante pacto en una conciliación de alimentos el día 14 de enero de 2020 en la Comisaría de Familia Suba 1 el valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00)** mensuales pagaderos los primeros 10 días de cada mes; la señora acordó esa cifra con el comisario de familia, porque esos eran los cálculos financieros de los gastos mensuales que requerían sus menores hijos. Por lo cual, allego a la foliatura la copia de la referida conciliación de alimentos firmada por la aquí actora.

Es cierto su, señoría que mi prohijado no ha dejado de cumplir con las cuotas de alimentos conciliadas en la comisaria de familia Suba 1 firmada por la señora demandante en este asunto, se adosa a continuación las tirillas de consignación mensual hasta la fecha a este expediente.

Es cierto, Su Señoría, como lo ha omitido la aquí demandante durante todo el recorrido de falsarios cargos contra mi prohijado a lo largo de este legajo; que la Señora **HINESTROZA CASTRO**, desde que llegó a la casa de mi poderdante ya unidos en matrimonio católico, comenzó a usar y usufructuar los bienes inmuebles que mi distinguido cliente construyó estando soltero. La señora demandante **comenzó a percibir los arriendos hasta la actualidad de dos apartamentos de la casa ubicada en la Calle 131 A No 53 B 89**, dineros destinados por acuerdo entre los cónyuges para esa época

para la crianza de los hijos y manutención (servicios públicos, mantenimiento, aseo etc.) del apartamento donde residían piso 3º, hechos que quedaran probados con la testimonial solicitada.

**AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO:** No es cierto. No corresponde lo expresado a un hecho, por cuanto, a que en la foliatura no se encuentra probada las falsarias apreciaciones de la accionante. No es de recibo para este Despacho sus espurias afirmaciones, porque estas no fueron probadas con un perito contador público certificado o un administrador financiero idóneo que exponga los activos, ingresos y flujo de caja mensual de mi poderdante.

**AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO:** No es cierto. No se constituye en un hecho, por cuanto carece de prueba. No se halló evidencia en el arsenal probatorio que fuese un hecho cierto. No me consta. La accionante no allegó a la encuadernación experticia por contador público certificado o entidad financiera idónea que expongan un balance serio y calculado de sus ingresos y flujo de caja resultante de sus negocios que a todas luces mi prohijado le ha provisto, porque como se reitera la señora en vida de soltera trabajaba como mesera en una cafetería devengando un jornal.

Es cierto su señoría, que mi poderdante dispuso los bienes muebles e inmuebles conseguidos en soltería para el hogar que construyó con la señora aquí demandante, en el sentido, que hoy día la señora es la representante legal de una empresa de andamios como está probado con el certificado de existencia y representación de cámara y comercio allegado en el libelo genitor reteniendo cerca de 1.400 piezas de andamio por un valor de **MIL DOS CIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.00)** millones de pesos, equipos sin mantenimiento y arrendamiento como la tenencia ilegal del camión de placas **TSX 161** de Cota modelo **NHR 2012**, como quedará probado con la documental y testimonial allegada al dossier con este escrito de contestación.

### III. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Manifiesto que me opongo a la totalidad de las pretensiones del presente verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico propuesto por la promotora **HINESTROZA CASTRO** contra mi defendido, tras considerar vulneradas sus garantías fundamentales a la dignidad humana, mínimo vital, al trabajo entre otros, toda vez, que no se configura ninguna vulneración a los bienes jurídicos del buen nombre y la vida cuya protección se solicita, en la medida que, como se explicará más adelante, es inexistente los actos de violencia intrafamiliar perpetrados por mi mandante **declarándolo culpable** como está fundamentado en pruebas contundentes, así como por los derechos fundamentales a la contradicción en este caso y al ejercicio de la autonomía de la voluntad privada de mi poderdante de entrar al mundo del comercio con sus bienes y enajenarlos sin restricción, por cuanto es el titular del dominio de aquellos.

**A LA PRIMERA PRETENSIÓN:** No me opongo, como quiera que la Señora accionante omitió durante todo el libelo genitor manifestar la infidelidad que trata el numeral 2º del art. 60 de la L. 25 de 1992 la cual será probada con la testimonial solicitada con esta contradicción. Sírvase Señora Juez decretar la Cesación de los Efectos Civiles (divorcio) del Matrimonio celebrado por los ritos de la religión católica entre los señores **MOISES ELÍAS RODRÍGUEZ TORRES** identificado con el número de cédula de ciudadanía **79'243.318** de Bogotá. y **LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO** con **C.C. No 52'351.071** de Bogotá, el día 17 de diciembre de 2005 en la Parroquia de Santa María del Prado de la ciudad de Bogotá y registrado en la Notaría 63 del Círculo Notarial de Bogotá bajo el número serial 7661930, teniendo presente que no se citó exegéticamente la causal, se fije como causal

Como quiera que el apoderado de la demandante no formulo las pretensiones conforme a la L. 1564 de 2012 ni las acumulo, se deberá pedir de la siguiente manera: Como consecuencia de la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico entre los señores **MOISES ELÍAS RODRÍGUEZ TORRES** identificado con el número de cédula de ciudadanía **79'243.318** de Bogotá. y **LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO** con **C.C. No 52'351.071** de Bogotá, se deberá declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal constituida por los señores **MOISES ELÍAS RODRÍGUEZ TORRES** identificado con el número de cédula de ciudadanía **79'243.318** de Bogotá. y **LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO** con **C.C. No 52'351.071** de Bogotá surgida debido al matrimonio celebrado por estos, pero por la causal SEGUNDA del artículo 8 de la Ley 25 de 1992, que modificó el artículo 154 del código civil, sobre "grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.

**A LA SEGUNDA PRETENSIÓN:** En relación con esta pretensión **SOLICITO DESDE YA SE DENIEGUE** Me opongo férreamente a esta pretensión. No existe prueba alguna en el plenario que aporte el convencimiento a este Despacho que el señor demandado sea culpable de esta cesación de efectos civiles de matrimonio católico contraído con la mandante. No existe documental convincente para concluir tal culpabilidad y alguna gradación de esta.

**A LA TERCERA PRETENSIÓN:** En relación con esta pretensión **SOLICITO DESDE YA SE DENIEGUE.** Me opongo férreamente a esta pretensión. No existe en el plenario evidencia probatoria que de certeza a este Despacho de la culpabilidad y sus causas para que mi mandante sea condenado al pago de una obligación dineraria sin razón justificada en un juicio lógico probado. La señora demandante como está probado en el plenario devenga los arriendos de dos apartamentos, tiene un camión de andamios y más de 400 piezas certificadas de equipos para alquiler, donde deviene una suficiencia económica como para buscar enriquecerse ilícitamente a través de cuotas libradas por mi procurado, que no es el culpable en este sub examine. La señora demandante no demostró de profesional y entidad certificada dictamen pericial indicativo de una causal de discapacidad física y mental que la limiten laborar y ocuparse de algún rol y oficio como ya lo hace con la empresa de andamios que el cónyuge le proveyó y dispuso desde el matrimonio, para mi prohijado deba ser condenado al pago de alimentos a perpetuidad a la promotora del presente verbal.

**A LA CUARTA PRETENSIÓN:** En relación con esta pretensión **SOLICITO DESDE YA SE DENIEGUE.** Me opongo. No existe evidencia en la foliatura que la señora demandante pueda probar que mi prohijado no posea las condiciones para proveer la custodia, tenencia y cuidado personal de sus menores hijos **MOISÉS ESTEBAN, SAMUEL RICARDO Y JOSHUA BENJAMÍN**. Mi mandante tiene todas y cada una de las condiciones morales y físicas que requiere la ley para tener la custodia legal, residencial y compartida de sus hijos conforme a los artículos 7o<sup>1</sup> y 9o<sup>2</sup>, la Constitución Política de Colombia que consagra en su artículo 44, el art. 253 del Código Civil de Colombia<sup>2</sup>, el Código de Infancia y Adolescencia lo garantiza y desarrolla en su artículo 23 y el art. 19 de la Convención de los derechos del niño.

**A LA QUINTA PRETENSIÓN:** En relación con esta pretensión **SOLICITO DESDE YA SE DENIEGUE.** Me opongo a esta pretensión, por cuanto a que mi prohijado suscribió el día 14 de enero de 2020 en audiencia de conciliación de alimentos en la **Comisaría de Familia I de Suba** un acta donde se pacto el valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500. 000.00)**, la cual fue firmada por la señora demandante en este sub examine, obligación dineraria que mi prohijado no ha dejado de cumplir de forma mensualizada como quedó probado con esta contestación. La señora demandante no probó dentro del cartulario, con experticia proveniente de contador público certificado los gastos que implican crianza, alimentos, educación y en general la manutención de sus tres menores hijos. Su Señoría, la accionante busca enriquecerse ilícitamente al omitir en el libelo genitor que usa, goza y usufructúa el arriendo de dos apartamentos ubicados en el segundo piso de la casa que le pertenece a mi mandante donde ella vive en el tercer piso con sus menores hijos, situación que quedará probada con las declaraciones rendidas por los testigos.

**A LA SEXTA PRETENSIÓN:** En relación con esta pretensión **SOLICITO DESDE YA SE DENIEGUE.** Me opongo por las mismas razones vistas en la oposición a la pretensión tercera que es idéntica. Señora Juez, la accionante para este verbal no allego prueba que evidencie que las condiciones de su salud mental y física la limitan para ejercer un rol, oficio o labor que obligue a mi mandante a tener que sufragar gastos por alimentos y manutención a perpetuidad de esta actora.

No existe en el dossier, Señora Juez, dictamen pericial de entidad y profesional del área de la salud que evidencie la incapacidad mental y física de la promotora del presente verbal conforme al Artículo 7° de la Ley 776 de 2002 y al Decreto 1507 de 2014. Por ende, no tiene asomo de prosperidad estas pretensiones, sin asidero probatorio. Por ende, su señoría, observe por favor que no hay una razón jurídica, legal, legítima como fáctica probada para reivindicarla pecuniariamente de forma mensualizada.

---

<sup>2</sup> CÓDIGO CIVIL DE COLOMBIA. Sobre este derecho y obligación de los padres, el artículo 253 del Código Civil establece respecto de este derecho:

“CRIANZA Y EDUCACION DE LOS HIJOS. Toca de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos.

**A LA SÉPTIMA PRETENSIÓN:** No me opongo a esta pretensión. Sírvase librar los oficios para efectos de las anotaciones marginales ante los notarios encargados de los registros civiles de nacimiento y de matrimonio de los mencionados cónyuges.

**A LA OCTAVA PRETENSIÓN:** En relación con esta pretensión **SOLICITO DESDE YA SE DENIEGUE** Me opongo. No hay lugar a declaración de condena en costas, agencias en derecho y perjuicios porque no están probadas las causas de culpabilidad de mi mandante, ni los mismos perjuicios irrogados por la pasiva a la activa.

### III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

#### III.I CADUCIDAD DE LA PRETENSION DE DIVORCIO

El artículo 156 del Código Civil, consagra:

“El divorcio solo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un (1) año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales primera y séptima o desde cuando se sucedieron, respecto de las causales segunda, tercera, cuarta y quinta.

En todo caso las causales primera y séptima solo podrán alegarse dentro de los dos (2) años siguientes a su ocurrencia.” Los hechos de la demanda y la pretensión segunda hacen alusión a una serie de actos de violencia intrafamiliar, actos deshonorosos, calumniantes y difamación contra la accionante generados por el accionado, por un tiempo aproximado de CINCO (5) años inclusive desde antes de casarse, de lo expuesto en precedencia la autora **NO APORTÓ PRUEBAS** que den **CERTEZA**, día, mes año, lugar, fotografías, nada que constata, videos, solamente es una manifestación superflua expuesta por la accionante y su abogado. Además, la señora **HINESTROZA CASTRO** agredió verbal y físicamente a mi procurado para la fecha 27 de septiembre de 2020, y además le fue infiel como quedará probada con las declaraciones de los testigos, tal es así, que nunca optó por incoar un proceso de divorcio con anterioridad a este.

### III.II INEXISTENCIA DE MOTIVACIÓN PARA SOLICITAR DEMANDA DE DIVORCIO

En este asunto la señora demandante no posee razones como fundamentos de rigor para solicitar la demanda de divorcio, como quiera que la relación matrimonial se vio afectada debido a que la señora **HINESTROZA CASTRO**, en plena pandemia, para el mes de septiembre del año 2020, cuando el señor **RODRIGUEZ TORRES**, debía entrar a su bodega donde tenía su establecimiento de comercio de más de 25 años para generar ingresos en su hogar, OPTO por ese día la demandante sobre las 6:32 AM agredirlo físicamente para oponerse a la salida de los andamios para alquilar a unos clientes, situación que obligó a mi representado a buscar un sitio para residir cuando llegare cansado de sus actividades laborales, porque la convivencia cada día era más estresante. Siendo así que la señora **DEMANDANTE** ha incurrido en la causal Primera y Segunda del artículo 8 de la Ley 25 de 1992, que modificó el artículo 154 del código civil, sobre “grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.

### EXCEPCIONES PREVIAS

### III.III INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO 2021-00001:

En lo referente las excepciones previas, se ha señalado que son el medio dado por el legislador, el cual se dirige expresamente a mejorar el procedimiento para que se adelante sobre bases que aseguren la ausencia de causales de nulidad y llegando incluso a ponerle fin a la actuación, si no se corrigieron las irregularidades procesales advertidas o si estas no admiten saneamiento. Esta clase de excepciones buscan que el demandado, desde un primer momento, manifieste las reservas que pueda tener para la validez de la actuación, con el fin que el proceso, subsanadas las irregularidades, se adelante sobre bases de absoluta firmeza.

En calidad de apoderada judicial del demandado **MOISÉS ELÍAS RODRÍGUEZ TORRES**, formulo la **excepción previa conforme al numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso**, denominada **“Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.”**, en fundamento en que la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico 2021-00001 presentada por la parte actora **carece de requisitos formales** dispuestos en los numerales 8 y 9 del artículo 82 ibidem, por lo que la demanda, debió haber sido rechazada de plano por este Despacho.

Es de observar honorable Jueza, que es flagrante el incumplimiento de los requisitos para presentar una demanda y más si trata de cesar los efectos civiles de matrimonio católico; el auto inadmisorio de 19 de enero de 2021 indicó los correctivos que el apoderado de la actora debía reparar del libelo genitor, respecto a distinguir las causales y centrar los hechos y las pretensiones alrededor de éstas, situación que no ocurrió, teniendo el Despacho en auto adiado 7 de abril de 2021 adoptar medidas de saneamiento, como quiera que debió esta judicatura rechazar el escrito de subsanación y de contera la demanda completa por no cumplir con el proveído art 82 del C. G del P.

Esta **demanda carece de requisitos formales** por que el autor, no identificó las partes, incumplió con la identificación del demandado, no adoso dirección de correo electrónico conociéndola ni domicilio de las partes, no hubo precisión y claridad de lo pedido, del numeral 5° del art. 82 de la C. G del P. el extremo activo incumplió este precepto no hizo hechos, jamás fundamentaron las pretensiones, nunca estuvieron determinados, clasificados y numerados, seguido los hechos de la demanda no son constitutivos de una edificación fáctica jurídica para requerir un derecho, sino fue una prosa vulgar, rústica, inculta, grosera y vasta proveniente de los dichos de la señora demandante, las pretensiones no se construyeron gravitadas en las causales que trata la L. 25 de 1992, no existe un vínculo hechos, causales y pretensiones, per se si el eje vinculante carece de relación pues la decisión despacho era rechazar la demanda, sin más medidas de saneamiento como así lo hizo.

El apoderado de la actora no especificó las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que se dieron las causales, tampoco indicó en subsanación las causales por las cuales solicitaba cesar los efectos civiles de matrimonio católico entre los cónyuges.

El apoderado de la actora incumplió con el numeral 7° del art 82 ibidem, no realizaron juramento estimatorio el cual correspondía necesario por las cuantías solicitadas en indemnización y perjuicios.

En cuanto al numeral 9° del art. 82 ibidem no consignaron cuantía del proceso para estimar competencia y trámite.

De los requisitos adicionales de la demanda, esta demanda versó sobre un inmueble rural que no fue especificada su ubicación y localización como los colindantes actuales etc....

De otro lado, la excepción de ineptitud de la demanda puede proponerse por dos causas: i) falta de los requisitos formales y, ii) **indebida acumulación de pretensiones**. Las exigencias de forma de la mayoría de las demandas hacen referencia a los aspectos como requisitos que debe contener todo libelo, los presupuestos adicionales de ciertas demandas, los anexos que se deben acompañar, la forma de proceder cuando no es posible acompañar la prueba de la existencia o de la representación del demandado o de la calidad en que se cita al demandado, también cómo se debe actuar cuando

se dirige contra herederos determinados e indeterminados o se esté frente a un litisconsorcio necesario, y la forma de presentarse.

Haciendo alusión del numeral ii indebida acumulación de pretensiones esta figura de la acumulación de pretensiones se presenta cuando se formulan varias solicitudes a la vez para que sean resueltas en una sola sentencia, con lo cual se busca disminuir el número de controversias y evitar fallos contradictorios en actuaciones idénticas.

Ha advertido el Consejo de Estado en copiosa jurisprudencia, para que la acumulación de pretensiones proceda debe existir entre estos nexos, bien porque provengan de la misma causa, se refieran al mismo objeto o tengan relación de dependencia unas de otras o exista comunidad probatoria. Para este sub examine, tanto en la demanda como en la subsanación no existió una debida acumulación de pretensiones, ya que no provinieron de una misma causa, no se refirieron al mismo objeto sin relación de dependencia de unas a otras. Un verdadero disparate de petitum consignó el apoderado de la actora sin ninguna coherencia legal conforme al art 82 ejusdem.

El mismo juzgado en el auto inadmisorio de 19 de enero de 2021 conminó a este extremo a especificar las causales de divorcio y a concatenarlas con los hechos y las pretensiones.

Su Excelencia, con lo expuesto en precedencia existe mérito suficiente para declarar probada esta excepción previa y rechazar la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico.

Por su parte, al revisar la norma adjetiva el **Código General del Proceso** en su **Artículo 88. Acumulación de pretensiones** ha señalado:

*El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:*

- 1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.*
- 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
- 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.*

*En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva. También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) Cuando provengan de la misma causa.*
- b) Cuando versen sobre el mismo objeto.*

c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.

d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas.

*En las demandas ejecutivas podrán acumularse las pretensiones de varias personas que persigan, total o parcialmente, los mismos bienes del demandado.*

Para este esté sub iudice, obsérvese Su Señoría, dentro de la demanda no se sufragó dentro del petitum el numeral 2º aún en el escrito de subsanación, el apoderado de la actora siguió incurriendo en error de técnica jurídica al hacer sus pedimentos.

Descendiendo el subexamine, existe total violación de este artículo porque este extremo de la litis no edificó sus pretensiones alrededor de un objeto y una casusa; incurrió en una indebida acumulación de pretensiones que inmediatamente vincula la decisión de este Despacho a declarar probada la excepción previa que trata el art. 100 del C. G. del P.

### III.IV. GENÉRICA

Con fundamento en el **artículo 282** del código general del proceso, si Su Señoría encuentra probados hechos que constituyan una excepción, con todo respeto le solicito reconocerla oficiosamente en la sentencia de primera instancia.

### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Considérense como normas aplicables las siguientes: Numeral 11º del Art. 42 de la Constitución Política De Colombia 1991; Art.154, 156 a 164, 257, 315 y 1820 del Código Civil modificado por la Ley 25 de 1.992, Arts. 411, 1781,1820 y ss. Ibidem, Arts.372 y s.s. del Código general del P. , Ley 1ª de 1976 Decreto 2272 de 1.989, Ley 25 de l.992 y demás normas concordantes y complementarias para el presente caso.

***SUPLICO AL JUZGADO:*** *Que teniendo por presentado este escrito que descurre el traslado, y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tener por contestada la*

*demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico 2021-00001 del señor **MOISÉS ELÍAS RODRÍGUEZ TORRES** y la señora **LUZ YANETH HINESTROZA CASTRO**, promovida por ésta, y previos los trámites legales, incluso el recibimiento a prueba, que desde ahora se solicita, se sirva dictar, en su día, sentencia desestimatoria de la demanda, absolviendo de ella a mi representado, con expresa imposición de costas a la parte actora.*

## V. PROCEDIMIENTO

Debe seguir el proceso verbal regulado por los artículos 372 y S.S. del C. G. del P.

## VI. PRUEBAS

Me permito solicitar a la Señora Juez se sirva tener, decretar, practicar y evaluar los siguientes medios probatorios:

### 1.-DOCUMENTALES APORTADAS:

| 1. DOCUMENTALES  |        |
|--|--------|
| Allego al proceso los documentos en mensaje de datos que a continuación se describe de conformidad al art. 243 del C. G. de P.       |        |
| DOCUMENTO  | FOLIOS |
| Poder allegado el día 8 de febrero de 2022 fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda por baranda virtual.            | 2      |
| Registro Civil de Matrimonio de Notaria 63 del Círculo Notarial de Bogotá.   | 2      |
| Registros civiles de nacimiento de los cónyuges.   | 3      |
| Fotocopia auténtica del Acta de Matrimonio Parroquia Santa María del Prado   | 2      |
| Fotocopias auténticas de los folios de registro civil de nacimiento de los hijos matrimoniales... y... expedidas por las Notarías... | 3      |
| Acta de Fijación Provisional de Alimentos de 14 de enero de 2021   | 3      |
| Acta 22 de octubre de 2021 Comisaría de Familia de Suba  | 13     |

|   |    |
|---|----|
| Acta Audiencia de Trámite – Incidente de Incumplimiento a la Medida de Protección M.P. No 823-2020 RUG 2325-2020.                               | 12 |
| Recibos de pago educación y cuotas alimentarias conforme acta fijación de alimentos, custodia y cuidados de los menores de 14 de enero de 2021. | 17 |
| <b>TOTAL DE FOLIOS ANEXOS</b>   | 57 |

## 2. INTERROGATORIO DE PARTE

Su señoría, decrete el interrogatorio de parte en el que comparezca la señora demandada con domicilio en Bogotá; para que rinda su declaración fijando fecha y hora en el que se harán las preguntas contenidas en el pliego cerrado, allegadas al Despacho con esta reconvención conforme a los arts. 202 al 203 del C. G del P.

| DEMANDADA                          | CÉDULA DE CIUDADANÍA | DIRECCIÓN DOMICILIO   | TELÉFONO   | CORREO ELECTRÓNICO   |
|------------------------------------|----------------------|---|------------|--|
| <b>LUZ YANET HINESTROZA CASTRO</b> | 52'351.071           | Calle 131 A No 53- 89 Manzana 6 Casa 3 tercer piso -Barrio Prado Veraniego- Bogotá. | 3188379140 | <a href="mailto:andamios127@hotmail.com">andamios127@hotmail.com</a> |

## 3. TESTIMONIOS Art. 212 del C.G. del P.

Sírvase, Señora Juez, decretar la declaración juramentada de las personas que a continuación se relacionan de conformidad al art 212 s.s. del C. G del P. , todas mayores de edad y de ésta misma vecindad, residentes como se anota al frente de sus respectivos nombres, para que se manifiesten sobre los *hechos* inclusive enunciados, y particularmente, en lo relacionado con los actos de violencia intrafamiliar, los ultrajes, tratos crueles, infidelidad por parte de la demandante, son unos de los puntos concretos que versará el interrogatorio que se formulará en la audiencia; para lo cual sírvase su Señoría señalar fecha y hora para tal diligencia.

| TESTIGO                          | CÉDULA DE CIUDADANÍA | DIRECCIÓN DOMICILIO   | TELÉFONO   | CORREO ELECTRÓNICO   |
|----------------------------------|----------------------|---|------------|--|
| <b>MARÍA DEL PILAR VARACETA</b>  | 51'780.245           | Calle 129 No 53 – 12 piso 1ºBarrio Prado Veraniego - Bogotá | 3202714422 | <a href="mailto:astrea01@gmail.com">astrea01@gmail.com</a> |
| <b>LUZ ALBA RODRÍGUEZ TORRES</b> | 35'496.050           | Calle 129 No 53 – 12 piso 1ºBarrio Prado Veraniego - Bogotá | 3115422075 | <a href="mailto:astrea01@gmail.com">astrea01@gmail.com</a> |
| <b>SOCORRO CHÁVEZ</b>            | 24'037.309           | Calle 129 No 53 – 12 piso 1ºBarrio Prado                    | 3153173343 | <a href="mailto:astrea01@gmail.com">astrea01@gmail.com</a> |

|   |               |  |            |  |
|---|---------------|--|------------|--|
|   |               | Veraniego –<br>Bogotá  |            |  |
| <b>LUÍS ENRIQUE GARZÓN SÁCHICA</b>      | 79'243.167    | Calle 129 No 53 – 12 piso<br>1ºBarrio Prado<br>Veraniego –<br>Bogotá | 3008304383 | <a href="mailto:astrea01@gmail.com">astrea01@gmail.com</a>         |
| <b>CARLOS ROBERTO ACUÑA</b>             | 4'252.606     | Calle 129 No 53 – 12 piso<br>1ºBarrio Prado<br>Veraniego –<br>Bogotá | 2134842252 | <a href="mailto:astrea01@gmail.com">astrea01@gmail.com</a>         |
| <b>ROLAN RODRÍGUEZ</b>                  | 1'019.103.828 | Calle 129 No 53 – 12 piso<br>1ºBarrio Prado<br>Veraniego –<br>Bogotá | 3012627548 | <a href="mailto:r_13_13@hotmail.com">r_13_13@hotmail.com</a>       |
| <b>NELSON ARMANDO QUINTANA QUINTANA</b> | 79'3351.850   | Calle 129 No 53 – 12 piso<br>1ºBarrio Prado<br>Veraniego –<br>Bogotá | 312590408  | <a href="mailto:anelsquin5@hotmail.com">anelsquin5@hotmail.com</a> |

## VII. ANEXOS

Los enunciados como pruebas documentales aportadas en el acápite respectivo, copia de la demanda y sus anexos, poder debidamente conferido.

## VIII. NOTIFICACIONES

**Mi poderdante MOISÉS ELÍAS RODRÍGUEZ TORRES:** recibe notificaciones en el sitio de su residencia ubicada en la Calle 129 No 53 – 12 piso 1º Barrio Prado Veraniego de la ciudad de Bogotá, correo electrónico [astrea01@gmail.com](mailto:astrea01@gmail.com) . Celular Número: 3114565758.

**La demandada:** Recibe notificaciones en la Calle 131 A No 53 -89 Manzana B Casa 3, en el correo electrónico: [yanethhinestroza127@gmail.com](mailto:yanethhinestroza127@gmail.com) celular número: 3188379149.

La **suscrita** recibirá notificaciones en el **domicilio** Calle 131 A No 53 B 03 Barrio Prado Veraniego de la ciudad de Bogotá, conforme al art. 103 del C. G. del P. y D.L. 806 de 2020 al **Correo electrónico**: [lilianacruz216998@gmail.com](mailto:lilianacruz216998@gmail.com) y el **wsp**: 3153173343.

Me suscribo de la señora juez.

Cordialmente,



---

**CLAUDIA LILIANA CRUZ MOYA**

C.C. No 52'310.334 de Bogotá

T.P. de abogada No: 216.998 del C. S. de la J.

Correo electrónico: [lilianacruz216998@gmail.com](mailto:lilianacruz216998@gmail.com)